

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del Trámite unificado de aprovechamiento forestal SEMARNAT-03-064, Bitácora número 23/L7-0070/06/17.

- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular de persona física, en página 58.

- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo

- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **75/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **10 de julio de 2018**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0651/18 **001689**

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Quintana Roo

CHETUMAL, QUINTANA ROO; A 16 DE ABRIL DE 2018.

N.C.P.E. GUADALUPE VICTORIA
MUNICIPIO DE BACALAR, C.P. 77914
ESTADO DE QUINTANA ROO,
PRESENTE:

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, y el 76 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)** y del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010. Por lo anteriormente los C. C. Filiberto Canul Dzul, Antonio Hau y Acevedo y Wenceslao Montalvo Bartolo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal del N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, (en lo sucesivo el **promovente**) sometió a evaluación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, a través de esta Delegación Federal en Quintana Roo, el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**) en una superficie de 2,000 hectáreas.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**), como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Bacalar**, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **26 de noviembre de 2012**, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el artículo **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, de fecha **25 de octubre de 2016**, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350231 www.gob.mx/semarnat

impacto ambiental y Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, y que la fracción XXXI también del mismo artículo establece las atribuciones para Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como el artículo **80 y 82**, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** el cual señala, artículo 80. *Una vez presentado un programa de manejo forestal, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual dictaminará si la solicitud se ajusta a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar la factibilidad de las obras o actividades propuestas en el Programa sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos sujetos a aprovechamiento, artículo 82. La Secretaría podrá autorizar la ejecución del programa respectivo en los términos solicitados, o de manera condicionada a su modificación o al establecimiento de medidas adicionales de manejo forestal o de prevención y mitigación de impactos ambientales. En este caso, la Secretaría señalará las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente, y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas.*

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de Quintana Roo, analizó la documentación del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**), en el Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, promovido por los C. C. Filiberto Canul Dzul, Antonio Hau y Acevedo y Wenceslao Montalvo Bartolo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal del N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, en una superficie de **2,000 hectáreas**, respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 09 de junio de 2017 fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de fecha 15 de mayo de 2017, mediante el cual los **C. C. Filiberto Canul Dzul, Antonio Hau y Acevedo y Wenceslao Montalvo Bartolo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal del N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo**, ingreso el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, para ser sometido al Procedimiento de Evaluación, asignándole la bitácora 23/L7-0070/06/17.
2. Que mediante oficio No. 03/ARRN/1033/17 con folio 002762 de fecha 12 de junio de 2017, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (DTU), solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), opinión en materia de su competencia del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, que se ejecutará en el N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.**
3. Que mediante oficio No. 03/ARRN/1034/17 con folio 002763 de fecha 12 de junio de 2017, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de



Procedimiento Administrativo y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (DTU), solicitó a la Procuraduría Agraria (PA), opinión en materia de su competencia del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, que se ejecutará en el N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.**

4. Que el 15 de junio de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el inciso **Decimo** del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único**, que señala que los tramites unificados, objeto del presente **Acuerdo**, llevara a cabo un procedimiento único el cual se desarrolla conforme a la etapas y plazos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (REIA) esta Secretaría publicó, a través de la separata número DGIRA/033/17 de la Gaceta Ecológica, y en su portal electrónico, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 08 al 14 de junio de 2017 (incluye extemporáneos), en la que se publicó la fecha de ingreso del proyecto.
5. Que el día 15 de junio de 2017, en cumplimiento del artículo 41 del (REIA) y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (DTU), el promovente ingresó a esta Delegación Federal, el escrito con fecha 15 de junio de 2017, a través del cual, presentó el extracto del proyecto publicado en el periódico "El Diario de Quintana Roo", del 15 de junio de 2017.
6. Que mediante oficio N° 03/ARRN/1120/17 con folio 002913 de fecha 22 de junio de 2017, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, a través del cual y con fundamento **en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, solicitó a los **C. C. Filiberto Canul Dzul, Antonio Hau y Acevedo y Wenceslao Montalvo Bartolo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal del N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, información faltante** del trámite unificado de aprovechamiento forestal, con el fin de integrar el expediente y contar con los elementos técnicos y documentación legal que permitan realizar el proceso de evaluación de la solicitud de autorización del documento técnico unificado de aprovechamiento forestal maderable y no maderable que se ejecutará en el predio ejidal del N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.
7. Que mediante escrito de fecha 05 de julio de 2017, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 05 de julio de 2017, mediante el cual los **C. C. Filiberto Canul Dzul, Antonio Hau y Acevedo y Wenceslao Montalvo Bartolo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal del N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo**, dio cumplimiento de la entrega de la información



faltante del expediente de solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento forestal, solicitada mediante oficio No. 03/ARRN/1120/17-002913 de fecha 22 de junio de 2017.

8. Que el 06 de julio de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal **integró el expediente del proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
9. Que el día 07 de julio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **PFPA/29.5/2C.26.3/1766/2017** de fecha 04 de julio de 2017 a través del cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió opinión en relación al proyecto.
10. Que mediante oficio N° 03/ARRN/1359/17 con folio 0003641 de fecha 10 de agosto de 2017, la Delegación Federal de la SEMARNAT, en seguimiento al proceso de evaluación y dictaminación de las solicitudes para efectuar Aprovechamiento de los recursos forestales maderables y con fundamento en el artículo 75 de la **LGDFS**, 41 fracción III de su Reglamento, se solicitó opinión al Consejo Estatal Forestal del Estado de Quintana Roo, sobre el proyecto denominado **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, que se ejecutará en el N.C.P.E Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.**
11. Que mediante oficio N° 03/ARRN/1360/17 con folio 0003642 de fecha 10 de agosto de 2017, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, se solicitó opinión técnica a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS), sobre el trámite denominado "Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo".
12. Que el **Consejo Estatal Forestal** mediante el Acta de la Sexta Sesión del Comité Técnico de Manejo Forestal, celebrada el **22 de agosto de 2017**, emitió su Opinión respecto de la solicitud del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Quintana Roo.**
13. Que mediante oficio No. 03/ARRN/1441/17 con folio 0003824 de fecha 22 de agosto de 2017, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, emitió la **notificación de reconocimiento del sitio** a los **C. C. Filiberto Canul Dzul, Antonio Hau y Acevedo y Wenceslao Montalvo Bartolo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal del N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo**, objeto de la solicitud del Documento



Técnico Unificado para el Aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables, en cumplimiento al artículo 50, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente asunto, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

14. Que el día 30 de agosto de 2017, se llevó a cabo la visita de reconocimiento del sitio, en el área propuesta por los **C. C. Filiberto Canul Dzul, Antonio Hau y Acevedo y Wenceslao Montalvo Bartolo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal del N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.**
15. Que mediante oficio No 03/ARRN/1516/17 con folio 0003401 de fecha 31 de agosto de 2017, la Delegación Federal de la SEMARNAT, **solicitó a** los C. C. Filiberto Canul Dzul, Antonio Hau y Acevedo y Wenceslao Montalvo Bartolo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal del N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, **información complementaria** del documento técnico unificado de aprovechamiento forestal, con el fin de contar con los elementos técnicos que permitan realizar el proceso de evaluación de la solicitud de autorización del aprovechamiento forestal en el ejido en comento, con fundamento **en el artículo 22 del REIA**, *En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaria podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley. La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
16. Que mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 18 de diciembre de 2017, los C.C. Filiberto Canul Dzul, Antonio Hau y Acevedo y Wenceslao Montalvo Bartolo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal del N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, **ingresaron información complementaria** del expediente de la solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento forestal, solicitada mediante oficio No. 03/ARRN/1516/17-0003401 de fecha 31 de agosto de 2017.
17. Que mediante oficio No. 03/ARRN/2343/17 con folio 005978 de fecha 19 de diciembre de 2017, la Delegación Federal de la SEMARNAT, dio a conocer a los C.C. Filiberto Canul Dzul, Antonio Hau y Acevedo y Wenceslao Montalvo Bartolo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal del N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, la ampliación de plazo del procedimiento de evaluación en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Predio en mención, con fundamento en los artículos 35-BIS, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 46 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
18. Que el día 16 marzo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **P.A.Q.ROO/SUB.O/0039/2018** de fecha 15 de marzo de 2018, a través del cual la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Quintana Roo, emitió opinión en relación al proyecto.



18



Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, en materia forestal y materia ambiental para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5, fracciones II, III y X, 28, primer párrafo fracción V, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la LGEEPA; 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso N); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 14, 26, y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 primer párrafo, 39 y 40 fracción IX inciso c y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación; y al Lineamiento Quinto del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos.
- II. En acatamiento a lo que dispone el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos. Los aprovechamientos forestales que se realicen en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, los de especies forestales de difícil regeneración o los que se lleven a cabo dentro de áreas naturales protegidas, cuando la declaratoria de creación de dicha áreas permita la realización de dicha actividad, requieren tanto de autorización en materia de aprovechamiento forestal como la de impacto ambiental, lo cual implica presentar por separado el trámite correspondiente, así como la elaboración de un programa de manejo forestal y de una manifestación de impacto ambiental para analizar diversos aspectos ambientales de una misma actividad, que resulta en un incremento en los costos a los particulares y mayores cargas de trabajo para la Secretaría, que generalmente son innecesarias.

Si bien las autorizaciones antes señaladas derivan de dos instrumentos normativos diferentes y se tramitan en procedimientos distintos, también es cierto que comparten identidad de propósitos y alcances, conforme a lo ordenado en los artículos 35 Bis 3 y 109 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como 76 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 41 último párrafo de su Reglamento, es posible unificar en un solo procedimiento los trámites relativos a dichas autorizaciones.

- III. Con base en lo anterior y teniendo como objetivo la mejora de la gestión a través de la simplificación de los trámites, acortar tiempos de respuesta, y beneficiar a los interesados en obtener una autorización de aprovechamiento forestal con estas características, el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario





Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autorizaciones en materia forestal y de impacto ambiental que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (Acuerdo).

- IV. El artículo Octavo del Acuerdo, señala que el documento técnico unificado del trámite unificado de aprovechamiento forestal contendrá la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel intermedio o avanzado, según corresponda, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y las disposiciones que de ellos se deriven.

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo, establece que la Secretaría incorporará en su portal electrónico y pondrá a disposición de los interesados, los instructivos necesarios para orientarlos sobre la integración de los Documentos Técnicos Unificados. Los instructivos tienen un carácter informativo y de orientación, por lo tanto, por virtud de los mismos, no podrán solicitarse a los interesados requisitos distintos a los que establecen las disposiciones jurídicas aplicables a los trámites que por virtud de dicho Acuerdo se unifican.

- V. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, de acuerdo al oficio de fecha **25 de octubre de 2016**, en relación al artículo anterior el artículo 19 fracción XXIII del mismo Reglamento, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones que les sean señalados, encomienda o les corresponda por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, y que la fracción XXXI también del mismo artículo establece las atribuciones para Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

- VI. Con los lineamientos antes citados esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó el trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, conteniendo la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel avanzado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 37 fracción I y II, respectivamente del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas, publicado el 17 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.



2. CONSULTA PUBLICA

VII. Que una vez integrado el expediente del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 8** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 y 41 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestaciones alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

VIII. Que derivado de la revisión de la información presentada en el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, así como la información adicional citada en el **Resultando 16** de la presente Resolución, se identificó lo siguiente:

Aprovechamiento Forestal Maderable (arbolado vivo y muerto).

El N.C.P.E. Guadalupe Victoria cuenta con una superficie total de 5,642 hectáreas, de las cuales 2,000 hectáreas son consideradas como superficie forestal y serán destinadas al Aprovechamiento Forestal.

La solicitud consiste en el aprovechamiento forestal maderable en una superficie de 2,000 hectáreas distribuidas en 25 anualidades, para aprovechar un volumen total de 57,061.95 m³ VTA, iniciando en 2018, terminando en 2042, con actividades de fomento y protección, desglosado de la siguiente manera:

RESUMEN DE ANUALIDADES DE APROVECHAMIENTO MADERABLE ARBOLADO VIVO.

Anualidad	Fecha inicio	Fecha Final	Superficie Anual	Posibilidad Anual Anual (m³ VTA)
1	16/04/2018	31/12/2018	80	2238.04
2	01/01/2019	31/12/2019	85	2377.92
3	01/01/2020	31/12/2020	75	2098.14
4	01/01/2021	31/12/2021	81	2266.00
5	01/01/2022	31/12/2022	76	2261.58
6	01/01/2023	31/12/2023	82	2071.76
7	01/01/2024	31/12/2024	75	1894.89
8	01/01/2025	31/12/2025	77	1945.43
9	01/01/2026	31/12/2026	83	2097.01
10	01/01/2027	31/12/2027	85	2147.55
11	01/01/2028	31/12/2028	78	1970.69



12	01/01/2029	31/12/2029	81	2046.48
13	01/01/2030	31/12/2030	79	1995.96
14	01/01/2031	31/12/2031	84	2122.29
15	01/01/2032	31/12/2032	77	2411.46
16	01/01/2033	31/12/2033	83	2599.36
17	01/01/2034	31/12/2034	85	2662.00
18	01/01/2035	31/12/2035	82	2568.05
19	01/01/2036	31/12/2036	79	2474.10
20	01/01/2037	31/12/2037	77	2411.46
21	01/01/2038	31/12/2038	75	2348.81
22	01/01/2039	31/12/2039	83	2599.36
23	01/01/2040	31/12/2040	79	2474.10
24	01/01/2041	31/12/2041	81	2536.73
25	01/01/2042	31/12/2042	78	2442.78
TOTAL			2000	57,061.95

Las obras y actividades que se consideran realizar son las siguientes:

- Iniciar con el primer ciclo de corta para aprovechar arbolado en 25 anualidades, con el mínimo impacto al ecosistema y la máxima contribución al desarrollo social y económico del **N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.**
- Realizar las actividades tendientes a generar y mantener los volúmenes de cosecha de las diferentes especies maderables: aserrables y palizada, en las 25 anualidades propuestas, manteniendo los bienes, servicios asociados y la biodiversidad.
- Extracción de los volúmenes de cosecha con el mínimo impacto al ecosistema y la máxima contribución al desarrollo social y económico, a través del aprovechamiento del arbolado cortable de acuerdo al plan de corta propuesto y en cumplimiento a los criterios técnicos del DTU.
- Mitigar los impactos ambientales ocasionados por el aprovechamiento para proteger las especies de flora y fauna silvestre y biodiversidad, procurando en todo momento mantener la calidad existente de las mismas.
- Programar y realizar la recuperación de áreas que presentan procesos erosivos severos, las afectadas por incendios, actividades agrícolas, plagas y enfermedades forestales, así como las de baja intensidad o parcialmente deforestadas.
- Programar acciones para prevenir los daños ocasionados por los incendios y el aprovechamiento de recursos forestales no autorizados en los ecosistemas y a la biodiversidad.

Aprovechamiento forestal no maderable.

Hojas de huano (*Sabal japa*).





La solicitud consiste en el aprovechamiento forestal no maderable en la misma superficie de 2000 hectáreas distribuidas en 25 anualidades con áreas de corta de 75 a 85 hectáreas aproximadamente, pretendiendo aprovechar un total de **88,500 kilogramos de hojas de huano (Sabal japa)**, iniciando en 2018, terminando en 2042, desglosado de la siguiente manera:

Anualidad	Fecha inicio	Fecha Final	Área de corta (hectáreas)	Posibilidad Anual (Kilogramos)
1	16/04/2018	31/12/2018	80	3761
2	01/01/2019	31/12/2019	85	3540
3	01/01/2020	31/12/2020	75	3319
4	01/01/2021	31/12/2021	81	3584
5	01/01/2022	31/12/2022	76	3363
6	01/01/2023	31/12/2023	82	3629
7	01/01/2024	31/12/2024	75	3319
8	01/01/2025	31/12/2025	77	3407
9	01/01/2026	31/12/2026	83	3673
10	01/01/2027	31/12/2027	85	3761
11	01/01/2028	31/12/2028	78	3452
12	01/01/2029	31/12/2029	81	3584
13	01/01/2030	31/12/2030	79	3496
14	01/01/2031	31/12/2031	84	3717
15	01/01/2032	31/12/2032	77	3407
16	01/01/2033	31/12/2033	83	3673
17	01/01/2034	31/12/2034	85	3761
18	01/01/2035	31/12/2035	82	3629
19	01/01/2036	31/12/2036	79	3496
20	01/01/2037	31/12/2037	77	3407
21	01/01/2038	31/12/2038	75	3319
22	01/01/2039	31/12/2039	83	3673
23	01/01/2040	31/12/2040	79	3496
24	01/01/2041	31/12/2041	81	3584
25	01/01/2042	31/12/2042	78	3452
Total			2000	88500

Las obras y actividades que se consideran realizar son las siguientes:

- Para la posibilidad solo se está considerando aprovechar el 75% de las existencias reales totales, cumpliendo con la normatividad que regula el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma NOM-006-SEMARNAT-1997.

A



8



- La cosecha de hoja es respecto a su tamaño que debe ser de 1.20 a 1.30 metros completamente maduras.
- El corte de las hojas se realizara cortando a unos 30 cm de la base del peciolo.

Sistema silvícola a utilizar en el predio.

Debido a las condiciones de monte que se tienen en el N.C.P.E. Guadalupe Victoria, se propone el sistema silvícola de **bosque irregular**, por lo que se justifica la aplicación del **método de tratamiento de selección** en su modalidad individual o bosquetes, ya que permite abrir claros al realizar el derribo del arbolado definido para el aprovechamiento.

Tal sistema es de carácter policíclico, con el que se busca mantener la estructura y composición de la masa arbórea así como su capacidad productiva, basándose en el sistema de diámetros mínimos de corta, para ello, las especies forestales primero se han clasificado en grupos de especies comerciales que están compuestas por especies de los grupos de maderas preciosas, blandas y duras y de las especies menos conocidas que se han venido utilizando en los últimos tiempos para palizada, seguidamente se han agrupado de acuerdo con su diámetro en 4 categorías: regeneración, repoblado, reserva y cortable y con base en ello, y dependiendo de las existencias de cada especie, se definió su posibilidad anual en cada una de las áreas de corta, proponiendo para el aprovechamiento un porcentaje al 30% del volumen correspondiente al arbolado cortable y de palizada.

En los ciclos de corta subsiguientes, de considerarse conveniente, se plantea el aprovechamiento de una porción del arbolado que actualmente está en categoría "cortable" así como el que se incorpore de los grupos de maderas blandas y duras, para lo cual se tomara en consideración que el turno de éste arbolado es de al menos de 75 años que es el que se propone para este predio particular y el cálculo de la posibilidad (en su momento), deberá tomar en cuenta las tasas de incremento de las especies consideradas en éstos grupos.

Con lo anteriormente expuesto, se busca asegurar que la estructura de la selva del predio se mantenga ya que permanecen los diferentes estratos arbóreos; de igual manera la composición (proporción de géneros y especies) ya que se mantiene la regeneración, repoblado, reserva y cortable de las categorías de arbolado de preciosas, blandas y duras que son las principales especies comerciales, y que ahora se encuentran presentes pero en estado joven. Con esto se busca también tener en un futuro, una selva con mayor volumen de estas especies para poder proponer su aprovechamiento en un momento en que el precio por dicha madera sea redituable.

Como medidas para el mejoramiento de la masa arbórea, la posibilidad sobre las especies comerciales que son las de mayor y mejor porte dentro de la selva, el primer ciclo de corta y por el otro se está proponiendo el aprovechamiento menos intensivo (30% de las existencias) de las especies menos conocidas (grupo de palizada), buscando que un mayor aprovechamiento de estas especies y arbolado, actúe como un tratamiento de aclareo sobre la masa forestal y que ayude a un mejor y mayor crecimiento de las especies comerciales, pero sin detrimento de las especies menos conocidas, ya que también se está buscando mantener su presencia al mantener el arbolado de regeneración y el arbolado cortable (que servirán como arboles semilleros), enfocándose el aprovechamiento en el arbolado de repoblado y reserva.





El tipo de aprovechamiento propuesto asegura mantener la cobertura arbórea ya que se mantiene íntegro el arbolado de categoría cortable de los grupos de maderas preciosas, blandas y duras que forman el estrato superior, además de las categorías de reserva y repoblado. También la composición por las mismas razones expuestas para el caso de las maderas blandas y duras y porque en el caso de la palizada la propuesta de aprovechamiento es sobre el 30% de las existencias volumétricas por lo que se mantiene la integralidad funcional e interdependencia de los recursos dentro del ecosistema (selva).

Como tratamientos complementarios se realizará un enriquecimiento de las áreas de corta anual con Caoba (*Swietenia macrophylla*), Granadillo (*Platymiscium yucatanum*), Siricote (*Cordia docecandra*), y Tzalam (*Lysiloma bahamensis*) por ser de muy alto valor comercial, proponiendo para que tengan mejores condiciones para su establecimiento, su plantación se realice en el centro de los caminos de saca o caminos secundarios que no vayan a ser transitados nuevamente, además cuando se plante se busque el lugar donde haya más suelo y puedan realizar una buena cepa, se le haga un cajeteo para que pueda tener más humedad, se propone un monitoreo a estas especies cada dos años así como su mantenimiento; Control de residuos para evitar la propagación de incendios, plagas y enfermedades que afecten el área forestal; para ello se propone la pica e incorporación de las puntas y ramas que no se tengan ni una utilidad como productos secundarios o carbón, y se desintegren como materia orgánica.

4. CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL.

IX. Que de acuerdo con la información presentada por los promoventes en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, las condiciones ambientales del Sistema Ambiental son la siguientes:

Aspectos Abióticos.

a) Clima.

El clima predominante es cálido subhúmedo con abundantes lluvias en verano y temperaturas mínimas de 25 °C y máxima de 27 °C, con una media anual de 26 °C, siendo la temperatura más fría los meses de Diciembre y Enero con un promedio de 16.5 °C. La más cálida de Mayo a Septiembre con un promedio de 28 °C.

b) Geología.

El basamento del Ejido, corresponde al **Terciario** de la época **Mioceno**, esta formación se caracteriza por sus bancos de yeso de varios metros de espesor intercalados entre las calizas cristalinas y margas blancas o amarillas, (Pozo, Armijo y Calmé, 2011).

c) Geomorfología.

El Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, se encuentra dentro de la unidad geomorfológica denominada "Planicie del Caribe", la cual cubre en su totalidad el Estado y está constituida por rocas calizas postpliocénicas en la parte central.

d) Suelos.





En el área ejidal, de acuerdo con la carta de Edafología de INEGI, es posible encontrar dos tipos de suelos, el Gleysol vértico, que es una tierra roja miel, Vertisol pelico que caracteriza por ser tierra fértil con vegetación verde, este tipo de suelo ocupa aproximadamente el 50% del ejido.

e) Hidrología superficial y subterránea.

El ejido se ubica dentro de la Región Hidrológica RH-33B, Yucatán Norte, Cuenca Quintana Roo, Subcuenca RH33B-Quintana Roo. No existen escurrimientos superficiales a causa de que el agua precipitada se infiltra, a consecuencia de las rocas calizas fracturadas que constituyen el sustrato rocoso del SA que son altamente permeables.

Aspectos Bióticos.

a) Vegetación terrestre.

La vegetación de la zona centro-norte de Quintana Roo pertenece al grupo de las selvas medianas subperennifolias y selvas bajas, según la clasificación de Miranda y Hernández X. (1963), Penington y Sarukhan (1968) y Rzedowski (1987), donde existe abundancia de especies tropicales entre las que destacan las preciosas, duras y blandas de gran importancia para la región.

La vegetación del Sistema Ambiental está representada por el **65%** de su superficie por **Selva mediana subperennifolia**, en etapas de vegetación primaria y secundaria en sus fases arbórea y arbustiva. Seguida por la **Selva Mediana Subcaducifolia** abarcando el **29%** y una superficie no aplicable (6%).

Las especies que predominan en el área de estudio son principalmente: Chaca rojo (*Bursera simaruba*), Tzalam (*Lysiloma bahamensis*), Yaxnic (*Vitex gaumeri*), Ramón (*Brosimum alicastrum*), chicozapote (*Manilkara zapota*), amapola (*Pseudobombax ellipticum*) y otras especies de duras tropicales.

Los usos principales de la vegetación, son diversos entre los cuales destaca la obtención de frutos y productos maderables como la palizada, que esta última sirve para la construcción de las viviendas típicas, por lo que esta madera puede comercializarse para construcciones rústicas en los centros turísticos del Estado y de otras regiones.

Especie vegetales bajo régimen de protección legal.

Dentro del área de estudio y de influencia en que se desarrollara el proyecto se registraron especies forestales que no se van a aprovechar y que están en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras, y las sujetas a protección especial, y que establece específicamente para su protección.

Especie vegetales bajo régimen de protección legal.

Las especies presentes en el área que se encuentran dentro de alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** son:

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo	Distribución
--------------	-------------------	---------------------	--------------





Chit	<i>Thrinax radiata</i>	A	No endémica
Zamia	<i>Zamia polymorpha</i>	A	Endémica
Guano kum	<i>Cryosophila argentea</i>	A	No endémica
Nacax	<i>Coccothrinax readii</i>	A	No endémica

b) Fauna Terrestre.

El muestreo de la fauna se realizó mediante método indirecto, por rastro, huellas, excretas, cuevas y echaderos. Se registró 1 especie de la cual se encuentra en algún estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Listado de especies de Fauna incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Especies de aves registradas.

Orden	Familia	Género	Especie	Estatus	Categoría de Riesgo
Psittaciformes	Loro yucateco	<i>Amazona</i>	<i>albifrons</i>	Amenazada	No endémica

c) Paisaje.

De acuerdo con la metodología para la descripción del paisaje consideraremos tres aspectos importantes: Visibilidad, Calidad paisajística y Fragilidad visual.

Servicio Ambiental del predio tiene un rango altitudinal que oscila entre los 19 y 30 msnm; En el cual existen pendientes menores a 20% comúnmente llamadas planadas y áreas con pequeñas ondulaciones de 20 a 40% que abarcan el 99.9% del predio, lo que genera una escasa visibilidad no mayor a los 40 mts, ya que son lomeríos generalmente de piedra cubiertos de vegetación arbórea y arbustiva. La altura de la vegetación oscila entre los 10 y 15 mts y la cobertura de la copa es alrededor del 80%. La densidad de la vegetación en el predio es por lo general moderadamente cerrada y la visibilidad en el interior no es superior a los 30 metros, ya que los troncos de los árboles se van superponiendo en el campo visual, las únicas zonas en el predio que presenta visibilidad moderada amplia es en la parte de las mensuras y caminos que lo atraviesan.

Corresponden a las características de la Selva Mediana Subperennifolia, ya que existe una diversidad de condiciones que mejoran el impacto visual y la calidad del paisaje, en el predio hay presencia de afloramientos rocosos en los que se forman depósitos de aguas temporales, llamados localmente Sartenejas, esenciales para abastecimiento de agua de la fauna local. También existe dentro la vegetación, especies arbóreas que por sus características sirven de refugio o hábitat para la vida silvestre. Es posible encontrar una gran variedad de aves canoras de forma regular en todo el predio, que varía a lo largo del día y época del año, así como otras especies de fauna entre mamíferos y reptiles. Se puede decir, que el conjunto de especies de flora y fauna conforman un ensamble homogéneo que resalta las características intrínsecas del sitio.

Con respecto a la fragilidad del paisaje exclusivamente dentro de la zona de aprovechamiento se puede mencionar que la implementación del proyecto causará un cierto grado de afectación al paisaje, ya que implica aprovechar la cobertura arbórea, modificando temporalmente la estructura horizontal, que se verá beneficiada con la redistribución espacial de los árboles residuales. Por su naturaleza, la vegetación



local tiene una gran resiliencia y no se verá afectada de manera permanente durante las actividades del proyecto. Dentro del predio no se encuentra actividad humana significativa a excepción de los jornaleros y el uso de algún vehículo en determinadas circunstancias, por trabajos habituales de mantenimiento, los centros de población se encuentran a varios kilómetros del Ejido y no figuran dentro del paisaje del predio.

Análisis y diagnóstico del sistema ambiental.

El sistema ambiental donde está inmerso el ejido es un área con vegetación de Selva mediana subperennifolia y superficies con etapas sucesionales; así como, áreas destinadas para las actividades agrícolas y pecuarias de los propios Ejidos aledaños. El área donde se implementará el presente DTU para el aprovechamiento forestal maderable abarca una superficie de 2,000 hectáreas que corresponden al Área Forestal Permanente que ha designado el Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria y en la cual con los datos obtenidos de los recorridos de campo y del inventario forestal se considera en buen estado de conservación, ya que no existen áreas con deforestación, áreas afectadas por incendios forestales o áreas agropecuarias que constituyan un desequilibrio en el ecosistema que redunde en una escasa biodiversidad; sino al contrario, existen indicios de la presencia de especies de flora y fauna silvestre como los felinos y otros mamíferos medianos, así como orquídeas, Zamia, Chit, Nacax, entre otras y que no serán afectadas por los trabajos del aprovechamiento forestal maderable.

Al utilizar el método de cortas de selección y técnicas como el derribo direccional, se evitará afectar a la vegetación circundante de repoblado establecido con lo cual se asegura la regeneración y repoblación natural de la vegetación en el área intervenida; asegurando con ello la continuidad del recurso natural. Además, que al abrir el dosel en la selva las demás especies del estrato inferior podrán obtener energía lumínica que les genere las condiciones para su rápido crecimiento y desarrollo. Con respecto a las especies de fauna silvestre, el aprovechamiento forestal maderable no le afectaría, ya que como se ha dicho anteriormente la superficie del AFP es de 2,000 has. Y el aprovechamiento maderable se llevara a cabo por áreas de corta anuales por lo que dichas especies tendrán suficiente espacio para su desplazamiento sin ser afectados por las actividades del DTU. Por otra parte, las actividades del aprovechamiento forestal no afectan a la dinámica del suelo ya que al ser generalmente plano no existe riesgo de erosión, además de que las especies halófilas rápidamente colonizan los claros y con sus raíces fijan el suelo nuevamente.

La selva mediana subperennifolia sufre procesos de deterioro natural, independientemente de que se lleve a cabo o no el proyecto de aprovechamiento forestal, producidos principalmente por los huracanes que azotan a la región y que en los últimos años se han incrementado en frecuencia e intensidad a consecuencia de los efectos del calentamiento global. Como resultado de la afectación al arbolado causada por los huracanes, queda mucha materia muerta que es una de las causas principales de combustible en los incendios forestales que afectan de manera drástica a la selva al arrasar con considerables extensiones que es muy difícil restaurar posteriormente.

Una alternativa para el saneamiento de la selva es el aprovechamiento del arbolado seco caído para la producción de carbón vegetal y con ello reducir las afectaciones a la vegetación, ayudando a la economía de los poseedores por la venta del producto tan solicitado en la región. Además que una de las actividades a llevar a cabo en este proyecto es la realización de brechas cortafuego en el polígono del Ejido y en las áreas críticas del Ejido, como la zona agropecuaria, con la finalidad de evitar que los incendios fuera de control puedan afectar el Área Forestal Permanente y la biodiversidad que en ella habita. Con lo anterior

expuesto, podemos señalar que los procesos de deterioro natural tienen mayor impacto que las actividades llevadas a cabo con el aprovechamiento forestal maderable.

Con base a la caracterización realizada en el apartado anterior en forma cualitativa se afirma que el uso actual del suelo es netamente forestal y se describe la estructura del sistema ambiental del sitio en donde se pretende llevar a cabo el proyecto y donde se han identificado los componentes clave que son la infraestructura, el medio físico, biológico y la disposición de los recursos humanos existentes, el nivel social y ambiental que predomina actualmente en el ejido y su relación con el entorno.

Los componentes aire, agua, suelo, flora, fauna y paisaje podrá ser afectados de manera temporal o permanente, en cada una de las actividades involucradas en el proceso de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, la afectación directa, estará presente en las actividades a realizarse en cada una de las áreas de corta a implementarse en el ejercicio de las 25 anualidades.

Sin dejar de considerar que el aprovechamiento se realizará bajo las prescripciones de una ordenación de montes aplicable a selvas como lo es el método de ordenación por Áreas con diferentes volúmenes, que consiste en dividir el área forestal de las **2,000 hectáreas** de área forestal en áreas de corta con 25 intervenciones periódicas, bajo un ciclo de corta de 25 años y un turno físico de 75 años. Con esto se asegura la permanencia de los recursos forestales maderables.

5. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE ÁMBITO DE COMPETENCIA

- X.** Que para el desarrollo del proyecto el promovente requiere de contar previamente con las autorizaciones en materia ambiental y en materia forestal que emite esta Secretaría, considerando que los aprovechamientos forestales que pretende realizar en una superficie de **2,000 hectáreas** son actividades que se encuentran previstas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3 fracciones XX y XXI, 28 fracciones V y XII de la **LGEEPA**; 5 inciso N) fracciones I, II, III, IV, 9, 10 fracciones I y II, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y 17 fracciones I, II y III del **RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, los cuales establecen lo siguiente:

En materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

....

XX. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXI. Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

....



Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

....

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

....

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5. Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

N) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración:

I. Aprovechamiento de especies sujetas a protección;

II. Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales, con excepción del que realicen las comunidades asentadas en dichos ecosistemas, siempre que no se utilicen especies protegidas y tenga como propósito el autoconsumo familiar, y

III. Cualquier aprovechamiento persistente de especies de difícil regeneración, y

IV. Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas.

Artículo 9. Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.

La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto...

Artículo 10. Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades:

I. Regional, o

II. Particular.



Artículo 12. La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Artículo 17. El promovente deberá presentar a la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, anexando:

- I. La manifestación de impacto ambiental;
- II. Un resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental, presentado en disquete, y
- III. Una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes...

En materia de Aprovechamiento Forestal Maderable

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 73. Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable...

Artículo 74. Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio, o de quien tenga el derecho a realizar el aprovechamiento en términos de las disposiciones legales;
- II. Copia certificada del título que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto de la solicitud;
- III. Tratándose de ejidos y comunidades, deberán presentar acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria, en la que se contenga el acuerdo para llevar a cabo el aprovechamiento, así como copia certificada del Reglamento interno en el cual se definen las obligaciones y formas de participación en las labores de cultivo, protección y fomento de sus recursos;
- IV. Plano georreferenciado indicando ubicación, superficie y colindancias del predio;
- V. El programa de manejo forestal, y
- VI. Una manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o predios y, en su caso, sobre conflictos agrarios.

Artículo 76. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;
- II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, y
- III. En áreas naturales protegidas...

Artículo 77. Para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en superficies menores o iguales a 20 hectáreas, el programa de manejo forestal que debe acompañarse, será simplificado por predio o por conjunto de predios que no rebasen en total las 250 hectáreas.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 20 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un programa de manejo forestal con un nivel intermedio.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un Programa de manejo forestal con un nivel avanzado...

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 37. Los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán contener:

I. Para el nivel avanzado:

- a) Objetivos generales y específicos;
- b) Ciclo de corta y el turno;
- c) Análisis de la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados anteriormente, con datos dasométricos comparativos;
- d) Clasificación y cuantificación de las superficies del predio o conjuntos de predios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento;
- e) Diagnóstico general de las características físicas y biológicas de las superficies, que deberá incluir clima, suelo, topografía, hidrología, tipos y estructura de la vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestres;
- f) Estudio dasométricos, que deberá contener la descripción de la metodología del inventario en el predio, cuya confiabilidad mínima deberá ser del noventa y cinco por ciento y un error de muestreo máximo del diez por ciento; las existencias volumétricas, densidades promedio, incrementos, edad y turno de aprovechamiento y diámetro de corta, así como las densidades residuales. Esta información deberá presentarse en totales, por unidad mínima de manejo y por especie, anexando la memoria de cálculo;
- g) Justificación del sistema silvícola, que incluya los tratamientos complementarios;
- h) Posibilidad anual y descripción del procedimiento para su obtención, plan de cortas por unidad mínima de manejo, tratamientos silvícolas a aplicar y la propuesta de distribución de productos;



- i) Descripción y, en su caso, la planeación de la infraestructura necesaria para la ejecución del programa de manejo forestal y el transporte de las materias primas forestales;
- j) Los compromisos de reforestación cuando no se presente la regeneración natural;
- k) Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, así como el calendario para su ejecución;
- l) Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, así como las que se deberán realizar aun cuando el predio se encuentre en receso o termine la vigencia de la autorización. Cuando existan especies de flora y fauna silvestres en riesgo, se especificarán las medidas de conservación y protección de su hábitat. Cuando exista autorización favorable en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento solicitado, se exceptuará la presentación de lo indicado en el presente inciso;
- m) Las acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración y su programación;
- n) Método para la identificación del arbolado por aprovechar, el cual deberá ser personalizado, indeleble y notable a simple vista;
- ñ) Nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales que haya formulado el programa y, en su caso, del responsable de dirigir su ejecución y evaluación, y
- o) Planos en los que se indiquen áreas de corta, clasificación de superficies, infraestructura y diseño de muestreo.

V. Para el nivel intermedio: Los señalados en los incisos a), b), c), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes,...

Artículo 40. Los criterios y las especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestales se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría.

Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** en el **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

- **NOM-006-SEMARNAT-1997.** Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma.
- **NOM-059-SEMARNAT-2010.** Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio – lista de especies en riesgo.
- **NOM-060-SEMARNAT-1994.** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos u cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
- **NOM-061-SEMARNAT-1994.** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal.
- **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007.** Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.





Por las características del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, esta **Delegación Federal** considera que dichas normas le aplican en las etapas de aprovechamiento forestal, y operación hasta su conclusión, incluyendo las actividades de reforestación.

- XI.** Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35**, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del proyecto, con las disposiciones citadas en el Considerando que antecede del presente resolutivo, del cual se desprenden las siguientes observaciones:
- A)** En relación con la **Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, el promovente presentó los listados de especies de flora y fauna en riesgo.

Especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Flora silvestre.

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo	Distribución
Chit	<i>Thrinax radiata</i>	A	No endémica
Zamia	<i>Zamia polymorpha</i>	A	Endémica
Guano kum	<i>Cryosophila argentea</i>	A	No endémica
Nacax	<i>Coccothrinax readii</i>	A	No endémica

Fauna silvestre.

Especies de aves registradas.

Orden	Familia	Género	Especie	Estatus	Categoría de Riesgo
Psittaciformes	Loro yucateco	<i>Amazona</i>	<i>albifrons</i>	Amenazada	No endémica

Que en relación en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo señalado por el promovente no se pretende realizar el aprovechamiento de la especies referidas, así mismo se adoptan criterios de manejo con los que se pretende proteger y conservar las poblaciones de dichas especies, así como su hábitat natural.

- B)** En relación a la **Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Especificaciones:



1 8



4.1. En las superficies forestales que presenten un relieve accidentado con pendientes fuertes y suelos fácilmente erodables se evitarán las cortas a matarrasa o tratamiento silvícola de alta intensidad, pudiéndose remover el sotobosque en los siguientes casos:

No se contempla el uso de matarrasa y el tratamiento es de baja intensidad, la propuesta de aprovechamiento es menor a un 31 % de intensidad de corta, por lo que al concluir el aprovechamiento no quedarán superficies con riesgos de erosión.

4.2. Cuando se requiera reforestación se procurará con especies nativas de la región como medida preventiva contra la erosión.

Se reforestará con especies nativas de la región, tales como: Caoba (*Swietenia macrophylla*), Siricote (*Cordia dodecandra*), Granadillo (*Platymiscium yucatanum*) y Tzalam (*Lisiloma latisilicum*).

4.3. En las superficies forestales que presenten suelos fácilmente rodables, los tratamientos silvícolas de alta intensidad, como las cortas de regeneración o matarrasa deberán realizarse en franjas alternas o en pequeñas superficies no contiguas.

No se aplicarán tratamientos silvícolas de alta intensidad como las cortas de regeneración o matarrasa. Se realizará un tratamiento de limpieza de la selva con la remoción del 90% del arbolado muerto por el paso del Huracán DEAN y Ernesto, con esto se disminuirá el riesgo de plagas y enfermedades y la mitigación de riesgo de incendios forestal. El sistema silvícola que se implementará es el de selección.

4.4. La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos de agua; cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo de suelo para lograr su estabilidad.

En el área de estudio no se encontraron cuerpos de agua y vegetación ribereña por lo tanto no aplica esta especificación.

4.5. En las zonas de distribución de vegetación ribereña podrán realizarse aprovechamientos para saneamiento forestal cuando se acrediten técnicamente en el programa de manejo.

En el área de estudio no se encontraron cuerpos de agua y vegetación ribereña por lo tanto no aplica esta especificación.

4.6. La planificación del manejo de la vegetación ribereña será llevada a cabo considerando lo siguiente:

En el área de estudio no se encontraron cuerpos de agua y vegetación ribereña por lo tanto no aplica esta especificación.

4.7. Se deberán proteger las áreas sujetas a cortas de regeneración, para evitar la compactación de suelo por apisonamiento y la destrucción directa de la regeneración por efecto del pastoreo.



0



Las áreas de aprovechamiento propuestas se encuentran lejos del centro de población, por lo que no habrá problemas de compactación de suelo por apisonamiento y destrucción directa de la regeneración por efecto del pastoreo.

4.8. En el trazo y diseño para la apertura de caminos forestales, y en las actividades de rehabilitación de los mismos, se considerará:

No aplica ya que no se realizarán trazo ni diseño para apertura de nuevos caminos forestales, conforme a la norma 152-SEMARNAT-2006, el acceso se realizará a través de brechas de saca.

4.9. El establecimiento de campamentos para aprovechamientos forestales se sujetará a las siguientes disposiciones:

No aplica ya que no se establecerán campamentos en las áreas de aprovechamiento. Los desechos sólidos y líquidos serán concentrados y llevados a sitios de disposición final en la comunidad acordes a las características de los residuos. En el DTU se establecen diversas medidas para prevenir los incendios forestales.

4.10. Se empleará la técnica de derribo direccional y la apertura de carriles de arrime para reducir la superficie impactada por las actividades de derribo y extracción de arbolado.

Se capacitará al personal operativo para que aplique durante el aprovechamiento forestal la técnica del derribo direccional con el fin de evitar daños a la vegetación residual. Los carriles de arrime se construirán manualmente evitando remover arbolado establecido. Se planeará el arrastre mecánico y manual para diseñar la ruta más corta hacia la bacadillas, a ser indicada por una brecha de monte sobre la cual se ubicarán los árboles marcados para el derribo, tal como lo indica el apartado II.2.3.1 aplicación de los tratamientos silvícolas y control de desperdicios.

4.10.1. Para mitigar el efecto adverso a la vegetación circundante, así como al suelo y a los cuerpos de agua, el troceo se aplicará preferentemente en el sitio de caída y se construirán carriles de arrime para la extracción de trozas y fustes completos.

El troceo se aplicará preferentemente en el sitio de caída. Se construirán pequeñas brechas donde se sacará a hombro la madera trozada para producción de carbón o para venderse como palizada.

4.10.2. El control de los residuos vegetales generados durante el aprovechamiento forestal, deberá realizarse mediante la pica y dispersión para facilitar su integración al suelo, colocando los desperdicios en forma perpendicular a la pendiente para contribuir a la retención del mismo.

Se realizará la pica y dispersión de aproximadamente el 30% de los residuos vegetales que genera el aprovechamiento.

Que derivado de lo anterior el área no presenta relieves accidentados, ni pendientes fuertes, así mismo no se contempla la aplicación de cortas de regeneración o matarrasa, o tratamiento silvícola de alta intensidad, por lo tanto el proyecto cumple con las especificaciones 4.1 (4.1.1, 4.1.2, y 4.1.3) y 4.3 de la Norma en comento.

El promovente manifestó entre sus medidas de mitigación, que la reforestación se realizará con especies



nativas de la región en los sitios adecuados, con el fin de prevenir la erosión, por lo que el proyecto cumple con lo establecido en la especificación en cita.

Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente y las características ambientales del sitio de interés, éste no presenta cuerpos de agua.

Que de acuerdo a lo señalado por el promovente en el Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal para evitar la compactación del suelo, la superficie de las bacadillas se escarificará moderadamente en la etapa previa al abandono del sitio, con el fin de crear condiciones favorables a la regeneración, por lo tanto se cumple la anterior especificación.

Que si bien el promovente señaló que no se contempla la apertura de nuevos caminos, esta Delegación Federal advierte que tal como se indicó, se apertura brechas de saca dentro del área forestal, por la tanto el presente numeral es aplicable al proyecto.

Que de acuerdo a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal, el proyecto no considera la instalación de campamentos para aprovechamientos forestales.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994 en relación con las actividades que conformaran el proyecto en comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones de la norma citada, sin embargo, se establecerán condicionantes para asegurar su cumplimiento.

C) En relación a la **Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994**. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Especificaciones:

4.1 Cuando se requiera el establecimiento de campamentos para las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá proveer a las personas de equipo y los víveres necesarios para su alimentación y evitar la utilización de flora y fauna silvestres, así como prevenir los incendios forestales conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

En el predio no se establecerán campamentos, no obstante, se indicará al personal operativo la prohibición de utilizar la flora y la fauna silvestres para su consumo.

4.2 En los programas de manejo forestal en áreas que presenten especies de flora silvestre en peligro de extinción, se considerará:

No aplica, debido a que no existen especies de flora silvestre en peligro de extinción en el predio, ni en el Sistema Ambiental.

4.3 Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de flora silvestre rara, amenazada, en peligro de extinción, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, la cual deberá ser complementada con información acerca de los siguientes aspectos:

- 4.3.1. *Tamaño y estructura de la población*
- 4.3.2. *Capacidad de regeneración de la población de la especie*
- 4.3.3. *Biología y ecología de la especie*
- 4.3.4. *Requerimientos específicos de hábitat*

Presentó la información requerida.

4.4. *Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de fauna silvestre raras, amenazadas, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general.*

- 4.4.1. *La forma de uso de los ecosistemas por parte de la fauna presente*
- 4.4.2. *Las poblaciones de las especies mediante métodos de medición apropiadas acordes con sus características y hábitats*
- 4.4.3. *El tamaño de población viable para cada especie*
- 4.4.4. *La superficie de hábitat requerida para mantener las poblaciones viables*
- 4.4.5. *Los requerimientos especiales y de hábitat para la reproducción, alimentación y cobertura.*
- 4.4.6. *Biología y ecología de las especies*

El promovente presentó la información requerida.

- 4.4.7. *Programa de monitoreo de las poblaciones.*

Presentó el Programa de monitoreo de poblaciones.

- 4.4.8. *Propuestas técnicas para el aprovechamiento restringido y sustentable de los recursos forestales presentes en las áreas de distribución de especies de fauna silvestre raras y amenazadas.*

El aprovechamiento maderable no limita la presencia de especies de fauna silvestre, al contrario, cuando las labores de aprovechamiento han sido concluidas, ocurre una mayor presencia de fauna debido a la apertura del dosel, producto del aprovechamiento, por lo que se genera una mayor germinación y crecimiento de especies herbáceas y arbustivas comestibles para la mayoría de la fauna y por ende sus predadores.

Se proponen las siguientes medidas para la protección de la fauna silvestre en el área del proyecto:

- *Apilar puntas y ramas en montones de distintas dimensiones, para refugios de fauna.*
- *No aprovechamiento de arbolado muerto o vivo que tenga evidencia de ser utilizado como sitio de anidación y refugio de la fauna silvestre.*
- *No derribar árboles en periodo de floración o fructificación que sean alimento de la fauna.*
- *Capacitar a los integrantes de la brigada contra incendios y a ejidatarios para que reconozcan las especies con alguna categoría de riesgo, su importancia, conservación y valor ambiental.*
- *Prohibir la captura, maltrato o cacería de fauna silvestre en el AFP.*
- *Se colocarán tableros alusivos a la prohibición de la caza, conservación y protección de los recursos naturales.*



No habrá afectación para estas especies faunísticas, del total de los recursos forestales inventariados solo se propone aprovechar el 30% de la población por lo que la perturbación que habrá será mínima o nula.

4.5 En la conservación de la composición de especies de las comunidades vegetales, así como de su estructura vertical y horizontal, se considerará lo siguiente:

4.5.1 La prioridad al uso de prácticas silvícolas que contribuyan a mantener la proporción de mezclas de especies existentes en los rodales.

Se implementará el sistema de selección en un sistema policíclico, el cual procura mantener la estructura y composición del ecosistema natural con un enriquecimiento o reforestación en especies maderables nativas de valor comercial.

En la conservación de las comunidades vegetales, la composición de su estructura vertical y horizontal no será afectada, ya que en la propuesta de aprovechamiento, en cada Área de Corta (del total de 25 Áreas de Corta) después de aprovechada, ésta será aprovechada nuevamente cada 25 años.

4.5.2 El mantenimiento de la diversidad estructural con la conservación de árboles vivos de diferente edad, así como árboles muertos derribados y en pie, para contribuir al mantenimiento de los requerimientos de hábitat de especies de flora y fauna asociadas.

La diversidad estructural se mantiene, ya que solamente se extraen arboles de las especies comerciales que superan un determinado diámetro mínimo de corta, por lo cual queda como masa residual arbolado de diámetros menores. Se tendrá la precaución de mantener árboles muertos en pie y algunos derribados para mantener los requerimientos de hábitat.

4.5.3 En el derribo, troceo y extracción se evitará dañar la vegetación circundante, la regeneración forestal y la fauna silvestre.

Se implementará la práctica de derribo direccional y las franjas abiertas servirán como carriles de arrime para la extracción de los fustes de los árboles, el troceo se realizará a pie de tocón, con lo que se evitará dañar al arbolado circundante.

4.6 Las cortas de limpia que contribuyan a satisfacer los requerimientos de hábitat de la flora y fauna silvestres, se sujetarán a lo siguiente:

No se realizarán cortas de limpia.

4.6.1 El mínimo de árboles muertos que deberán permanecer en pie será de 5 a 10 individuos por hectárea, procurando que queden en forma agrupada.

El responsable técnico verificará que se cumpla con estas indicaciones en la mayor medida de lo posible.

4.6.2 Para la selección de las características de tamaño de los árboles muertos, el rango del diámetro a la altura del pecho deberá ser de 20 cm a 30 cm o mayor, y la altura de los árboles de 2 m a 20 m o mayor.

El responsable técnico verificará que se cumpla con estas indicaciones en la mayor medida de lo posible.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0651/18

001689

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Quintana Roo

4.7 En las actividades de limpia y saneamiento forestal se deberá:

4.7.1 Acreditar técnicamente que el tipo de ataque y grado de afectación por plagas o enfermedades forestales justifica la remoción del arbolado afectado.

4.7.2 Las cortas deberán iniciarse sobre el arbolado afectado por enfermedades o plaga activa y posteriormente sobre el arbolado muerto en pie.

4.7.3 Procurar el uso de métodos de control mecánico para evitar la aplicación de productos químicos que resulten perjudiciales para la fauna silvestre.

4.7.4 Los productos de saneamiento, además de lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes, serán extraídos del área de aprovechamiento inmediatamente a la terminación de su tratamiento, aquellos sin tratamiento no deberán permanecer en dicha área.

No se tiene informes sobre ataque de plagas en árboles tropicales de la manera que se presenta en las especies de coníferas donde se hace necesaria la aplicación de prácticas fitosanitarias que justifiquen la remoción de arbolado por plagas y enfermedades, no obstante, al detectar actividades anormales de poblaciones de insectos o pérdida de vigor de alguna especie forestal, por ataque de plagas y enfermedades, se hará el reporte correspondiente a la Comisión Nacional Forestal para que formule el informe técnico y a su vez la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales formule la notificación de riesgo fitosanitario con las medidas técnicas a implementar en apego a las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas.

En su caso, se presentará una relación de marqueo que justifique la remoción del arbolado afectado considerando las condicionantes señaladas en la presente Norma.

De acuerdo con la información presentada por el promovente, este indica que no se realizará la instalación de campamentos para la ejecución del proyecto por lo que la presente especificación no resulta aplicable.

De acuerdo a lo manifestado por el promovente en el sitio no existe la presencia de especies de flora en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, únicamente se reportó la presencia de las especies con categoría sujeta a Amenazada, por lo cual la especificación 4.3 resulta aplicable.

El proyecto contempla el uso de un sistema silvícola, asimismo se considera el mantenimiento de la diversidad estructural aprovechando arbolado maduro con lo que la composición de las especies está asegurada. El promovente manifestó que durante el arrastre de fustes se hará de manera que se evite dañar la vegetación circundante.

De acuerdo a lo manifestado por el promovente, no se extraerán árboles muertos que sean hospederos y verificará que se cumpla con estas indicaciones en la mayor medida de lo posible, por lo cual la especificación 4.6.1 resulta aplicable.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994 en relación con las actividades que conformaran el proyecto en comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones de la norma citada.



D). En relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**. Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Para cualquier siniestro, conato o contingencia sobrevenida, en lo referente a incendios forestales dentro del predio, el propietario del predio deberá dar aviso a las autoridades correspondientes. Así también en caso de hacer uso del fuego para actividades de quema en parcelas y/o milpas aledañas al predio, deberán de aplicar las disposiciones expuestas en el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

Por lo señalado por el promovente, se da cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**.

E). **NOM-006-SEMARNAT-1997**. Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma.

- Para la posibilidad solo se está considerando aprovechar el 75% de las existencias reales totales, cumpliendo con la normatividad que regula el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma NOM-006-SEMARNAT-2006.
- La cosecha de hoja es respecto a su tamaño que debe ser de 1.20 a 1.30 metros completamente maduras.
- El corte de las hojas se realizara cortando a unos 30 cm de la base del peciolo.

Por lo señalado por el promovente, se da cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana **NOM-006-SEMARNAT-1997**.

F). **Decreto por el que se declara el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Balam kaáx**. Las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

De acuerdo con la ubicación del ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria por estar dentro del área de influencia del APFFBK, se indica que se cumple con algunos componentes y reglas que indican para las actividades de aprovechamiento forestal para las personas morales y físicas que estén dentro del área protegida.

1. *Aprovechamiento sustentable. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas del APFFBK, por periodos indefinidos.*

El ejido propone un aprovechamiento de sus recursos forestales de manera racional y conservador, debido a que solo se está proponiendo un 30% de las existencias totales y dejando un 70% para las futuras cosechas y para la conservación de la biodiversidad.

2. *Conservación. La protección, cuidado, manejo, restauración y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo.*

A

No se está proponiendo un sistema de matarraza donde se fragmentan los ecosistemas y se afecta los hábitats de las especies de fauna, es decir, el sistema de selección con una intensidad de aprovechamiento del 30% de las existencias se tiene que es muy conservador para el beneficio de las especies de la flora y fauna, así mismo, para el mantenimiento de los ecosistemas se está proponiendo el saneo de la vegetación con el aprovechamiento de los árboles muertos y dañados por el paso del huracán Dean y Ernesto, con el fin de tener una mejor condición de vida para la fauna y fructificación de los árboles que están suprimidos por ramas y copas de los árboles afectados.

3. *Regla 4. Para los efectos de las presentes reglas, los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la LGVS, LAN, LGDFS, LGEEPA, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.*

El ejido propone el presente estudio cumpliendo y en apego a las disposiciones establecidas en las diferentes Normas y Leyes que le aplican.

La subzona corresponde a aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable (Art. 47 BIS Reglamento LGEEPA en materia de ANP).

El ejido cumple con las disposiciones aplicables, sin embargo, hay que aclarar que el ejido no pertenece a la subzona que el APFFBK tiene en su área de influencia.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en **Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Balam kaáx**, publicado en el Periódico Oficial el 03 de mayo de 2005, en relación con las actividades que conformaran el proyecto en comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones.

6. OPINIONES RECIBIDAS.

XIII. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, en su escrito referido en el **Resultando 09** ésta opinó lo siguiente:

Hago referencia a la solicitud de información relacionada con el trámite unificado de aprovechamiento forestal, del Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, del municipio de Bacalar, en el estado de Quintana Roo, promovido por el C. Filiberto Canul Dzul.

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva al acervo documental de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, se encontró el proceso administrativo PFFA/29.3/2C.27.2/0114-16, instaurado a las autoridades ejidales del Ejido Guadalupe Victoria por el aprovechamiento de recursos forestales, y el cual se encuentra en trámite.

XIV. Que mediante acta R/VI/2017 del CEF de fecha 22 de agosto de 2017, del **Comité Técnico de Manejo Forestal del Consejo Estatal Forestal**, referido en el **Resultando 12**, emitió su **opinión**

técnica favorable con recomendaciones del Comité:

- El número total de sitios que fueron muestreados son 220, pero en los cálculos de Excel solo se presenta la información de 58 sitios, clarifica donde se encuentra los demás sitios.
- Se cuestiona la metodología para la observación de fauna, ya que presentan una baja cantidad de especies reportadas.

Que lo señalado por el Consejo Estatal Forestal, se subsano mediante la información adicional presentada y referida en el **Resultando 16**.

XV. Que de acuerdo a lo manifestado por la Delegación Federal de la **Procuraduría Agraria**, en el estado de Quintana Roo, referido en el **Resultando 18**, ésta opinó lo siguiente:

Me refiero a su oficio número 03/ARRN/1034/17 de fecha 12 de junio de 2017, relativo a la solicitud de información sobre conflictos que presenta el ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, del municipio de Bacalar, en relación al Proyecto de Aprovechamiento de los recursos maderables del predio en mención.

Al respecto, informo que esta delegación a mi cargo no cuenta con antecedentes sobre la existencia de conflictos sobre límites en el núcleo agrario en mención, sea a su interior o a su exterior.

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

XVI. Que derivado del análisis del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Quintana Roo, se tiene lo siguiente:

El modelo de manejo propuesto en que se regirá la actividad, favorece los objetivos de los poseedores y del ecosistema natural, y su ejecución no pone en riesgo la permanencia de los recursos existentes, ni el desarrollo de los elementos naturales.

Metodología para identificar los impactos ambientales.

Para la identificación y evaluación de los impactos ambientales se empleó un sistema combinado de metodologías para obtener un mejor análisis del grado de impacto que generara cada una de las actividades del proyecto, combinando la Matriz de listas de control simple donde se emplean un planteamiento cualitativo y cuantitativo, que elaborada por el servicio de investigación cooperativa del departamento de agricultura de los Estados Unidos (USDA) 1990 y se utilizó una matriz de interacciones causa-efecto de por Condesa Fernández V. (1996)

Descripción y evaluación de los impactos identificados.

Las actividades que se desarrollan en las diferentes etapas del aprovechamiento forestal, generarán un impacto insignificante sobre el medio físico y biológico, y el medio que más se afectará será el suelo y microclima en forma temporal, debido a las labores de derribo y extracción de árboles.

MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.





Se describe las actividades donde se ha identificado un impacto negativo entre una intensidad de afectación moderada a baja, además permite definir criterios y medidas de prevención y mitigación de los mismos:

Para las actividades del Aprovechamiento Forestal / Arrime y extracción de fustes, La erosión del suelo en esta etapa del proyecto es ligera, debido a que el arrastre y extracción de los fustes se lleva a cabo empleando maquinaria y por consecuencia la acción de arrastre provoca una erosión del suelo por todos los carriles de arrime hasta las bacadillas siendo inminente la erosión del suelo.

Por otro lado el arrastre de la trocería o de fustes completos se considera benéfico, pues el suelo se escarifica y propiciará la regeneración natural y/o artificial, que al final es el objetivo de la aplicación del método de tratamiento silvícola de selección utilizándose el sistema de extracción como una herramienta silvícola. Así como, el personal que laborará durante esta actividad portará equipo necesario de protección y prevención de accidentes, así como de un botiquín, y demás que prevé la NOM-005-STPS-1999 y NOM-008-STPS-2001.

Para el Trazo y construcción de bacadillas/Apertura de carriles de arrime/ Derribo de arbolado; Con la elaboración del proyecto el impacto más afectado es la pérdida del volumen forestal y la composición y diversidad de la flora de la zona debido a que se modifica el entorno de manera significativa en tres aspectos importantes durante el derribo del arbolado modificando la estructura forestal y la pérdida en su composición y diversidad al abrir las bacadillas y los carriles de arrime, así como el derribo y troceo del arbolado aunque son impactos que pueden mitigarse se considerada como impacto significativo por la naturaleza del proyecto.

Construcción de bacadillas: se evitará su construcción en áreas con pendiente, se evitará la remoción del suelo, una vez concluido el aprovechamiento se realizarán actividades de promoción a la regeneración natural como la limpieza del sitio, se reforestará con especies heliófilas como la caoba.

Apertura de carriles de arrime: Serán orientadas sobre el terreno más llano y con menor vegetación a modo de reducir la afectación a la vegetación más conservada, evitar la apertura en las áreas con pendiente, reducirá el riesgo de erosión del suelo. En los carriles de arrime donde la apertura del dosel no está completamente abierto, se realizará la reforestación con especies tolerantes a la sombra, como es el caso del Siricote (*Cordia dodecandra*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Chicozapote (*Manilkara zapota*) entre otras.

Derribo de arbolado: Cuando la caída natural de un árbol pudiese afectar algún individuo de regeneración en buenas condiciones de sanidad, se realizará un corte dirigido o direccional. El corte se hará lo más bajo de la base para evitar que quede madera en el tocón.

Reubicación de especies epífitas (orquídeas, bromelias), inmediatamente después del derribo en rodales circunvecinos no afectados o en el mismo sitio después de hacer la dispersión de material vegetal.

Control de residuos vegetales. Se prevé la pica y dispersión de material vegetativo para acelerar su descomposición y generar condiciones para el desarrollo de microorganismos benéficos para el suelo, además de dejar en condiciones la germinación de semillas para provocar una regeneración natural, se colocará los desperdicios de manera perpendicular a la pendiente para permitir su retención de acuerdo a lo establecido en la NOM-060-SEMARNAT-1994.



Especies de fauna silvestre amenazada o en peligro de extinción. Para conservar y proteger el hábitat de especies de fauna silvestre amenazada o en peligro de extinción se sujetarán a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres o acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras, y las sujetas a protección especial, y que establece específicamente para su protección. En la región de estudio se consideran las siguientes especies: (pr) sujetas a protección especial, (a) amenazadas. Además de lo anterior, vigilar el cumplimiento a las recomendaciones de protección ecológica de la SEMARNAT y normas oficiales mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994 y NOM-061-SEMARNAT-1994, entre otras aplicables.

XVI. Que de acuerdo al reconocimiento del sitio realizado el 30 de agosto de 2017 por personal técnico adscrito a esta Unidad Administrativa y citado en el **Resultando 14** de la presente resolución en el sitio del proyecto se obtuvo lo siguiente:

- **Que la superficie del predio, coordenadas y el tipo de vegetación forestal que se pretende aprovechar correspondan a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, en caso que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.**

Se inició el recorrido dentro del área forestal permanente de 2,000 has, perteneciente al Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, en el cual, la vegetación corresponde a selva mediana subperennifolia con vegetación secundaria arbustiva, arbórea y selva baja; habiendo verificado tres sitios de muestreo de la línea 2, mismas que al ser cotejadas con la información especies, altura, diámetros (D.A.P.), medidas y forma de los sitios si correspondieron la toma de datos de campo con las fichas que presentaron durante la visita, dentro de los sitios los sitios de muestreo existen, las especies conocidas como: Chechen (*Metopium brownei*), Chacteviga (*Caesalpinia platyloba*), Chicozapote (*Manilkara zapota*), Tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), Kanchunup (*Thouinia paucidentata*), Silil (*Diospyros cuneata*), Boob (*Coccoloba spicata*), Mahahua (*Hampea trilobata*) entre otras.

- **Que no exista inicio de aprovechamiento de los recursos forestales maderables que solicitan dentro de las áreas forestales propuestas, en caso contrario, indicar la ubicación y volumen estimado por especie aprovechada.**

Durante el recorrido realizado se observó que no existe algún aprovechamiento que se relacione con el Documento Técnico Unificado, cabe señalar que se observó que en el área no existe indicios de incendios forestales que pudiera ser motivo de la cancelación del trámite de Autorización de aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables.

- **Verificar la información dasométrica de los sitios de muestreo establecidos para poder realizar el cálculo de los volúmenes a ser aprovechados y correspondan con lo manifestado en el "Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable y no maderable.**

Se realizó el cotejo de la información dasométrica en el área forestal con la especies aprovechables de diámetros que corresponden a madera en rollo y palizada que podrían servir para la elaboración de carbón vegetal cabe señalar que dentro del área donde se desarrollaron los trabajos técnicos, existen

A

D

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0651/18 **001689**

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria. Municipio de Bacalar. Quintana Roo

árboles de diámetros mayores 35 cm en poca cantidad, se observan individuos en pie y caídos por el paso de huracanes en dos años consecutivos, los cuales se registraron y contabilizaron, la vegetación corresponde a una selva mediana subperennifolia y selva baja.

- **Si existen especies de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, reportar el nombre común y científico a nivel de género, especie y subespecie.**

Durante el recorrido, se pudo observar especies como el Guano kum (*Chrysophilla argentea*), Palma Chit (*Thrinax radiata*), Nacax (*Coccothrinax readii*) y Zamia (*Zamia polymorpha*) que se relacionen con la NOM-059-SEMARNAT-2010 en estatus de conservación.

- **Verificar la información dasométrica señalada dentro del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento de los recursos forestales en el ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.**

Después de haber realizado el recorrido dentro de las superficies del área forestal permanente se realizó la comparación de la información dasométrica señalada en las fichas de toma de datos de campo planos de ubicación de vértices se concluye que la toma de datos presentada fue tomada de manera correcta, la información es confiable.

XVII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Que para la identificación de los impactos ambientales que resultarán de la ejecución del proyecto de Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, el promovente como primer paso elaboró un listado de control de las diferentes actividades involucradas en el aprovechamiento forestal y que potencialmente pueden ocasionar impactos ambientales. Posteriormente utilizó el método de Matriz de importancia propuestos por el Servicio de Investigación cooperativa del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos USDA (1990), y que ha sido modificada para el proyecto aquí evaluado, en la cual se irán describiendo aquellos factores a los que se podrían impactar positivamente o negativamente, en la cual se relacionaron las actividades identificadas previamente en listado referido, con los componentes ambientales susceptibles de ser impactados, con la finalidad de identificar y valorar, las distintas interacciones que ocurrirán por el desarrollo del proyecto en el predio y en el sistema ambiental.

Que empleando la metodología antes referida, se identificó a las actividades que ocasionarán impactos adversos significativos que son las de derribo de árboles que serán aprovechados, el arrastre de trozas por los carriles de arrime hacia las bacadillas, ocurriendo dichos impactos sobre las poblaciones de vida silvestre principalmente.

Las actividades que se desarrollarán en las diferentes etapas del aprovechamiento forestal maderable, generarán un impacto insignificante sobre el medio físico, y el medio que más se afectará será el suelo y microclima en forma temporal, debido a las labores de derribo y extracción de árboles, pero que de acuerdo al método silvícola que se aplicará, la mayoría de estos impactos son mitigables. Por otro lado



el arrastre de la trocería o de fustes completos se considera benéfico, pues el suelo se escarifica y propiciará la regeneración natural y/o artificial, que al final es el objetivo de la aplicación del método de tratamiento silvícola de selección utilizándose el sistema de extracción como una herramienta silvícola.

La generación de residuos vegetales tiene un impacto poco significativo y de carácter temporal, ya que se podrá mitigar mediante el método de pica y dispersión, y que en estos claros se llevará a cabo una reforestación mediante el método de enriquecimiento de áreas, con plantas nativas del lugar.

En el caso del medio biológico se prevén impactos sobre la formación vegetal, a la flora silvestre en status, a la fauna, por plagas y enfermedades e impactos al nivel de paisaje.

Como medidas de mitigación de impactos sobre la formación vegetal se prevé en el caso de la apertura de cuadrícula y marqueo del arbolado a derribar, estas actividades permiten y consisten en señalar el lugar y qué tipo de arbolado que se va a derribar durante el periodo de aprovechamiento. Se señala únicamente el arbolado con los diámetros mínimos de corta propuestos, por lo que no originará impactos negativos a la masa forestal, ya que el método silvícola que se aplicará, beneficia a la masa forestal en su estructura horizontal y vertical, pues actualmente se trata de una masa forestal pobre y se pretende enriquecer estas áreas con especies nativas de mayor valor económico y ecológico.

La actividad del método de extracción, afecta en forma significativa al medio biológico, ya que se derriban y se trocean árboles para su extracción, pero el impacto es de carácter temporal, ya que se puede mitigar mediante la plantación de enriquecimiento propuesta en el presente DTU, y que es compatible con los aspectos estéticos de la masa forestal, enriquece la estructura de la misma, conservando la fauna silvestre del lugar, favorece la infiltración del agua y no permite la erosión en los claros que forman el derribo y extracción (brechas de saca) de los árboles seleccionados para su aprovechamiento.

Al cese de las actividades de extracción se obtendrán residuos vegetales (puntas y ramas), que causarán impactos de baja magnitud, y que serán mitigados mediante el método de limpia denominado **pica y dispersión** propuesto en el presente documento, recomendándose que en caso de ser posible, se extraigan estos productos para su comercialización y obtener recursos económicos para llevar a cabo el enriquecimiento de área propuesta.

En general, el método de extracción y control de residuos vegetales, afectarán de manera alta a mediana al medio biológico, con un nivel de importancia insignificante a nivel local, ya que pueden ser mitigados mediante las siguientes acciones:

- Mediante el método de derribo direccional de los árboles autorizados se mitigarán impactos a la vegetación residual.
- Mediante el señalamiento de árboles semilleros, se dejarán individuos que aseguren la producción de germoplasma en las áreas de corta intervenidas.
- Durante la etapa de aprovechamiento forestal (derribo y troceo) se podrá recolectar semillas de especies valiosas para apoyar el programa de reforestación a través de plantaciones de enriquecimiento.

A

8



- La aplicación del método silvícola de selección permite mitigar impactos negativos al ecosistema, y puede considerarse como un método de protección, ya que no altera significativamente a la masa forestal y asociados.
- Durante la etapa de construcción de las bacadillas, se recomienda que se ubiquen en áreas ya aclaradas (perturbadas), de manera que no afecten significativamente la vegetación forestal y asociados.

XVIII. Que como resultado del análisis y la evaluación del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal** en una superficie de 2,000 hectáreas del Área Forestal del Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Quintana Roo y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que es factible su autorización en materia de impacto ambiental y en materia forestal, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar; asimismo se advierte que el proyecto es congruente con lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994 y a lo señalado en la **Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, y lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**. NORMA Oficial Mexicana que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-006-SEMARNAT-2006**. Norma Oficial Mexicana. *Que establece los criterios procedimientos y especificaciones para realizar el aprovechamiento transporte y almacenamiento de hojas de palma, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003 conforme a lo citado en el Considerando XI, incisos A, B, C, D, E y F del presente resolutivo.*

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8**, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que, "...a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario..."; el **Artículo 25**, establece que, "...corresponde al Estado la rectoría del Desarrollo Nacional para garantizar que este sea integral y sustentable... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el Artículo 27, establece en su párrafo tercero...; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; los Artículos que se citan a continuación: **Artículo 4º**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento



jurídico y en otros Ordenamientos Legales: **Artículo 5°** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de Jurisdicción Federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la Evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **Artículo 28 fracción V de esta Ley** y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; así como en **selvas y zonas áridas** y del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010**, requieren previamente de la autorización del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**; **Artículo 35** primer párrafo que dispone que una vez presentada el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo del mismo **Artículo 35** que dispone que la Resolución que emita la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: **Artículo 2°**: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII del Artículo 3° del mismo **Reglamento** a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto: en la **fracción I** del **Artículo 4°** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal** y emitir las Resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, en la fracción III del mismo **Artículo 4°** del Reglamento el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, en la **fracción IV** del mismo **Artículo 4°** del Reglamento establece que la Secretaría está facultada para llevar a cabo el proceso de consulta pública, en la fracción V del mismo Artículo 4° del Reglamento que dispone a la Secretaría esta facultad para organizar, en coordinación con las autoridades locales, la reunión pública a la que se refiere la fracción III del Artículo 34 de la Ley, la fracción VII del mismo Artículo 4° del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los incisos **N) fracción I, II, III y IV** del Artículo 5° del Reglamento, así como en selvas y zonas áridas, requieren la evaluación previa **en materia de impacto ambiental**; en el primer párrafo del Artículos 9° y 17 del mismo Reglamento que dispone a los particulares para presentar ante la Secretaría el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**; en los Artículos: 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información; en los Artículos: 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la Resolución sobre la evaluación **en materia de impacto ambiental** de la solicitud sometida a la consideración de esa Autoridad por parte del Promovente; el Artículo 73; fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículo 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0651/18 **001689**

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Quintana Roo

i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** que establecen el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la Resolución sobre la evaluación **en materia forestal** de la solicitud del trámite unificado de aprovechamiento forestal; así mismo el artículo 80 y 82, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** el cual señala que una vez presentado un programa de manejo forestal, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual dictaminará si la solicitud se ajusta a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para la autorización a que se refiere este artículo, artículo 82. La Secretaría podrá autorizar la ejecución del programa respectivo en los términos solicitados, o de manera condicionada a su modificación o al establecimiento de medidas adicionales de manejo forestal o de prevención y mitigación de impactos ambientales; en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el **Artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del **Artículo 32 bis** de la misma Ley, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en sus **fracciones I, II, XI, XXXIX** la relativa a la evaluación y dictaminación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los Aprovechamientos Forestales; Artículo 2°, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, hace referencia que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá dependencias de la Administración Pública Centralizada, como Secretarías de Estado; del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Artículo 19, fracción XXV** establece que los Directores Generales, tendrán las facultades genéricas de resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones; **Artículo 40**, en su **fracción IX**, inciso c, y fracción **XXXI** señalan que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones de, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los Aprovechamientos Forestales de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para la realización, de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: **Artículos 3° y 4°**, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el Artículo 16, de la misma Ley en su **fracción X** establece dictar Resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen, así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley, en el **Artículo 57** en su **fracción I**, hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la Resolución del proyecto.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal en una superficie de 2,000 hectáreas para el aprovechamiento maderable del Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Quintana Roo**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es desde el punto de vista ambiental y forestal viable; por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 73, 74, 75, 76 y 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículo 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; 40 y 80 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, se **AUTORIZA** el aprovechamiento



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (01983) 8350231 www.gob.mx/semarnat

en **MATERIA FORESTAL** para el **Aprovechamiento Forestal Maderable** (de arbolado vivo y muerto) y **No Maderable** a ejecutarse en una superficie de **2,000 hectáreas**, del **Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria**, Municipio de **Bacalar, Quintana Roo**.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción II y 57 de su Reglamento en **MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**, se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** en referencia a los aspectos ambientales derivados del **APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE** (de arbolado vivo y muerto) **Y NO MADERABLE** a ejecutarse en una superficie **2,000 hectáreas**, del **Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria**, Municipio de **Bacalar, Quintana Roo**, por los motivos y consideraciones de hecho y Derecho que se citan en el cuerpo de la presente Resolución.

TERCERO.- La ejecución del **APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE** de (arbolado vivo) del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal a ubicarse en el **Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria**, municipio de **Bacalar, Quintana Roo**, en una superficie **2,000 hectáreas**, estará delimitada por las siguientes coordenadas:

DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

TITULAR	NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	ESTADO
EJIDO N.C.P.E. GUADALUPE VICTORIA	EJIDO N.C.P.E. GUADALUPE VICTORIA	BACALAR	QUINTANA ROO

Polígono ejidal

vértice	X	Y
1	325818.29	2119220.1
2	330367.23	2119415
3	332116.22	2119423
4	332134.64	2116248.7
5	332148.95	2113781.5
6	333134.43	2113940.5
7	333226.73	2113268.1
8	331138.67	2113262.4
9	331144.02	2110057.3
10	325753.57	2110033.5
11	325804.95	2116757.9

Coordenadas de las Anualidades 01 a la 25 del Aprovechamiento maderable arbolado Vivo.

ANUALIDAD 2018			ANUALIDAD 2019			ANUALIDAD 2020		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	325785.003	2113946.399	1	325788.422	2114372.007	1	325791.341	2114771.421
2	327666.797	2113945.559	2	327668.253	2114370.601	2	327669.619	2114769.480






3	327665.257	2113496.142
4	325781.361	2113492.921

3	327666.797	2113945.559
4	325785.003	2113946.399

3	327668.253	2114370.601
4	325788.422	2114372.007
5	325789.662	2114526.374

ANUALIDAD 2021		
Vértice	X	Y
1	325794.274	2115199.313
2	327767.390	2115197.494
3	327670.630	2115064.442
4	327669.619	2114769.480
5	325791.341	2114771.421

ANUALIDAD 2022		
Vértice	X	Y
1	325796.732	2115558.021
2	328031.930	2115561.255
3	327767.390	2115197.494
4	325794.274	2115199.313

ANUALIDAD 2023		
Vértice	X	Y
1	325799.124	2115907.073
2	328283.623	2115907.352
3	328031.930	2115561.255
4	325796.732	2115558.021

ANUALIDAD 2024		
Vértice	X	Y
1	325801.113	2116197.428
2	328493.850	2116196.428
3	328283.623	2115907.352
4	325799.124	2115907.073

ANUALIDAD 2025		
Vértice	X	Y
1	325803.000	2116472.663
2	328694.753	2116472.685
3	328493.850	2116196.428
4	325801.113	2116197.428

ANUALIDAD 2026		
Vértice	X	Y
1	325804.896	2116749.465
2	328896.977	2116750.757
3	328694.753	2116472.685
4	325803.000	2116472.663

ANUALIDAD 2027		
Vértice	X	Y
1	325806.350	2117015.653
2	329091.213	2117017.846
3	328896.977	2116750.757
4	325804.896	2116749.465

ANUALIDAD 2028		
Vértice	X	Y
1	325807.622	2117250.441
2	329257.346	2117246.290
3	329091.213	2117017.846
4	325806.350	2117015.653

ANUALIDAD 2029		
Vértice	X	Y
1	325808.860	2117478.955
2	329424.533	2117476.185
3	329257.346	2117246.290
4	325807.622	2117250.441

ANUALIDAD 2030		
Vértice	X	Y
1	325809.996	2117688.678
2	329583.080	2117694.199
3	329424.533	2117476.185
4	325808.860	2117478.955

ANUALIDAD 2031		
Vértice	X	Y
1	325811.199	2117910.706
2	329738.967	2117908.554
3	329583.080	2117694.199
4	325809.996	2117688.678

ANUALIDAD 2032		
Vértice	X	Y
1	325812.084	2118074.239
2	332124.053	2118073.129
3	332124.345	2118022.767
4	329822.332	2118023.187
6	329738.967	2117908.554
7	325811.199	2117910.706

ANUALIDAD 2033		
Vértice	X	Y

ANUALIDAD 2034		
Vértice	X	Y

ANUALIDAD 2035		
Vértice	X	Y





1	325812.795	2118205.501
2	332123.289	2118204.889
3	332123.824	2118112.582
4	332124.053	2118073.129
5	325812.084	2118074.239

1	325813.513	2118337.958
2	332122.494	2118341.857
3	332123.289	2118204.889
4	325812.795	2118205.501

1	325814.219	2118468.393
2	332121.743	2118471.400
3	332122.494	2118341.857
4	325813.513	2118337.958

ANUALIDAD 2036		
Vértice	X	Y
1	325814.904	2118594.853
2	332121.023	2118595.463
3	332121.743	2118471.400
4	325814.219	2118468.393

ANUALIDAD 2037		
Vértice	X	Y
1	325815.554	2118714.729
2	332120.301	2118719.820
3	332121.023	2118595.463
4	325814.904	2118594.853

ANUALIDAD 2038		
Vértice	X	Y
1	325816.211	2118836.129
2	332119.625	2118836.361
3	332120.301	2118719.820
4	325815.554	2118714.729

ANUALIDAD 2039		
Vértice	X	Y
1	325816.931	2118968.937
2	332118.868	2118966.934
3	332119.625	2118836.361
4	325816.211	2118836.129

ANUALIDAD 2040		
Vértice	X	Y
1	325817.599	2119092.333
2	332118.129	2119094.283
3	332118.868	2118966.934
4	325816.931	2118968.937

ANUALIDAD 2041		
Vértice	X	Y
1	325900.993	2119223.616
2	332117.399	2119220.152
3	332118.129	2119094.283
4	325817.599	2119092.333
5	325818.291	2119220.072

ANUALIDAD 2042		
Vértice	X	Y
1	325900.993	2119223.616
2	330367.231	2119415.033
3	332116.222	2119423.006
4	332117.399	2119220.152

CUARTO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **25 años para el aprovechamiento forestal maderable para terminar el ciclo de corta**, el plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en el **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal** presentado, y un año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia; actividades que deberán llevarse a cabo desde el primer año de aprovechamiento.

TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema Silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización:
Ejido N.C.P.E. Guadalupe	75	25	Irregular	Sistema Silvícola de selección	31 de diciembre de 2042





Victoria				
----------	--	--	--	--

SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria	5,642	2,000	2,000

Predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (Metros cúbicos)
Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria	2,000	57,061.95 (Cincuenta y siete mil sesenta y uno punto noventa y cinco)

ANUALIDADES DE APROVECHAMIENTO MADERABLE ARBOLADO VIVO.

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	16/04/2018 - 31/12/2018	<i>Bucida buceras</i>	80	482.03	Metros cúbicos v.t.a
1	16/04/2018 - 31/12/2018	<i>Bursera simaruba</i>	80	147.19	Metros cúbicos v.t.a
1	16/04/2018 - 31/12/2018	<i>Comunes tropicales</i>	80	1519.14	Metros cúbicos rollo
1	16/04/2018 - 31/12/2018	<i>Manilkara zapota</i>	80	21.28	Metros cúbicos v.t.a
1	16/04/2018 - 31/12/2018	<i>Metopium brownei</i>	80	68.4	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,238.04	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
2	01/01/2019 - 31/12/2019	<i>Bucida buceras</i>	85	512.16	Metros cúbicos v.t.a
2	01/01/2019 - 31/12/2019	<i>Bursera simaruba</i>	85	156.39	Metros cúbicos v.t.a
2	01/01/2019 - 31/12/2019	<i>Comunes tropicales</i>	85	1614.09	Metros cúbicos rollo
2	01/01/2019 - 31/12/2019	<i>Manilkara zapota</i>	85	22.61	Metros cúbicos v.t.a
2	01/01/2019 - 31/12/2019	<i>Metopium brownei</i>	85	72.67	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,377.92	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
3	01/01/2020 - 31/12/2020	<i>Bucida buceras</i>	75	451.9	Metros cúbicos v.t.a
3	01/01/2020 - 31/12/2020	<i>Bursera simaruba</i>	75	137.99	Metros cúbicos v.t.a
3	01/01/2020 - 31/12/2020	<i>Comunes tropicales</i>	75	1424.18	Metros cúbicos rollo
3	01/01/2020 - 31/12/2020	<i>Manilkara zapota</i>	75	19.95	Metros cúbicos v.t.a
3	01/01/2020 - 31/12/2020	<i>Metopium brownei</i>	75	64.12	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,098.14	



[Handwritten signature]



Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
4	01/01/2021 - 31/12/2021	<i>Bucida buceras</i>	81	488.06	Metros cúbicos v.t.a
4	01/01/2021 - 31/12/2021	<i>Bursera simaruba</i>	81	149.03	Metros cúbicos v.t.a
4	01/01/2021 - 31/12/2021	<i>Comunes tropicales</i>	81	1538.11	Metros cúbicos rollo
4	01/01/2021 - 31/12/2021	<i>Manilkara zapota</i>	81	21.55	Metros cúbicos v.t.a
4	01/01/2021 - 31/12/2021	<i>Metopium brownei</i>	81	69.25	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,266.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
5	01/01/2022 - 31/12/2022	<i>Brosimum alicatrum</i>	76	31.26	Metros cúbicos v.t.a
5	01/01/2022 - 31/12/2022	<i>Bucida buceras</i>	76	325.08	Metros cúbicos v.t.a
5	01/01/2022 - 31/12/2022	<i>Bursera simaruba</i>	76	139.83	Metros cúbicos v.t.a
5	01/01/2022 - 31/12/2022	<i>Comunes tropicales</i>	76	1680.21	Metros cúbicos rollo
5	01/01/2022 - 31/12/2022	<i>Manilkara zapota</i>	76	20.22	Metros cúbicos v.t.a
5	01/01/2022 - 31/12/2022	<i>Metopium brownei</i>	76	64.98	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,261.58	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
6	01/01/2023 - 31/12/2023	<i>Brosimum alicatrum</i>	82	33.73	Metros cúbicos v.t.a
6	01/01/2023 - 31/12/2023	<i>Bursera simaruba</i>	82	150.87	Metros cúbicos v.t.a
6	01/01/2023 - 31/12/2023	<i>Comunes tropicales</i>	82	1795.23	Metros cúbicos rollo
6	01/01/2023 - 31/12/2023	<i>Manilkara zapota</i>	82	21.82	Metros cúbicos v.t.a
6	01/01/2023 - 31/12/2023	<i>Metopium brownei</i>	82	70.11	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,071.76	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
7	01/01/2024 - 31/12/2024	<i>Brosimum alicatrum</i>	75	30.85	Metros cúbicos v.t.a
7	01/01/2024 - 31/12/2024	<i>Bursera simaruba</i>	75	137.99	Metros cúbicos v.t.a
7	01/01/2024 - 31/12/2024	<i>Comunes tropicales</i>	75	1641.98	Metros cúbicos rollo
7	01/01/2024 - 31/12/2024	<i>Manilkara zapota</i>	75	19.95	Metros cúbicos v.t.a
7	01/01/2024 - 31/12/2024	<i>Metopium brownei</i>	75	64.12	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				1,894.89	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida





8	01/01/2025 - 31/12/2025	<i>Brosimum alicatrum</i>	75	31.68	Metros cúbicos v.t.a
8	01/01/2025 - 31/12/2025	<i>Bursera simaruba</i>	75	141.67	Metros cúbicos v.t.a
8	01/01/2025 - 31/12/2025	<i>Comunes tropicales</i>	75	1685.76	Metros cúbicos rollo
8	01/01/2025 - 31/12/2025	<i>Manilkara zapota</i>	75	20.49	Metros cúbicos v.t.a
8	01/01/2025 - 31/12/2025	<i>Metopium brownei</i>	75	65.83	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				1,945.43	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
9	01/01/2026 - 31/12/2026	<i>Brosimum alicatrum</i>	83	34.14	Metros cúbicos v.t.a
9	01/01/2026 - 31/12/2026	<i>Bursera simaruba</i>	83	152.71	Metros cúbicos v.t.a
9	01/01/2026 - 31/12/2026	<i>Comunes tropicales</i>	83	1817.12	Metros cúbicos rollo
9	01/01/2026 - 31/12/2026	<i>Manilkara zapota</i>	83	22.08	Metros cúbicos v.t.a
9	01/01/2026 - 31/12/2026	<i>Metopium brownei</i>	83	70.96	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,097.01	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
10	01/01/2027 - 31/12/2027	<i>Brosimum alicatrum</i>	85	34.97	Metros cúbicos v.t.a
10	01/01/2027 - 31/12/2027	<i>Bursera simaruba</i>	85	156.39	Metros cúbicos v.t.a
10	01/01/2027 - 31/12/2027	<i>Comunes tropicales</i>	85	1860.91	Metros cúbicos rollo
10	01/01/2027 - 31/12/2027	<i>Manilkara zapota</i>	85	22.61	Metros cúbicos v.t.a
10	01/01/2027 - 31/12/2027	<i>Metopium brownei</i>	85	72.67	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,147.55	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
11	01/01/2028 - 31/12/2028	<i>Brosimum alicatrum</i>	78	32.09	Metros cúbicos v.t.a
11	01/01/2028 - 31/12/2028	<i>Bursera simaruba</i>	78	143.51	Metros cúbicos v.t.a
11	01/01/2028 - 31/12/2028	<i>Comunes tropicales</i>	78	1707.65	Metros cúbicos rollo
11	01/01/2028 - 31/12/2028	<i>Manilkara zapota</i>	78	20.75	Metros cúbicos v.t.a
11	01/01/2028 - 31/12/2028	<i>Metopium brownei</i>	78	66.69	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				1,970.69	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
12	01/01/2029 - 31/12/2029	<i>Brosimum alicatrum</i>	81	33.32	Metros cúbicos v.t.a
12	01/01/2029 - 31/12/2029	<i>Bursera simaruba</i>	81	149.03	Metros cúbicos v.t.a
12	01/01/2029 - 31/12/2029	<i>Comunes tropicales</i>	81	1773.33	Metros cúbicos rollo



12	01/01/2029 - 31/12/2029	Manilkara zapota	81	21.55	Metros cúbicos v.t.a
12	01/01/2029 - 31/12/2029	Metopium brownei	81	69.25	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,046.48	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
13	01/01/2030 - 31/12/2030	Brosimum alicatrum	79	32.5	Metros cúbicos v.t.a
13	01/01/2030 - 31/12/2030	Bursera simaruba	79	145.35	Metros cúbicos v.t.a
13	01/01/2030 - 31/12/2030	Comunes tropicales	79	1729.55	Metros cúbicos rollo
13	01/01/2030 - 31/12/2030	Manilkara zapota	79	21.02	Metros cúbicos v.t.a
13	01/01/2030 - 31/12/2030	Metopium brownei	79	67.54	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				1,995.96	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
14	01/01/2031 - 31/12/2031	Brosimum alicatrum	84	34.56	Metros cúbicos v.t.a
14	01/01/2031 - 31/12/2031	Bursera simaruba	84	154.55	Metros cúbicos v.t.a
14	01/01/2031 - 31/12/2031	Comunes tropicales	84	1839.01	Metros cúbicos rollo
14	01/01/2031 - 31/12/2031	Manilkara zapota	84	22.35	Metros cúbicos v.t.a
14	01/01/2031 - 31/12/2031	Metopium brownei	84	71.82	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,122.29	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
15	01/01/2032 - 31/12/2032	Brosimum alicatrum	77	31.68	Metros cúbicos v.t.a
15	01/01/2032 - 31/12/2032	Bucida buceras	77	463.95	Metros cúbicos v.t.a
15	01/01/2032 - 31/12/2032	Bursera simaruba	77	141.67	Metros cúbicos v.t.a
15	01/01/2032 - 31/12/2032	Comunes tropicales	77	1687.84	Metros cúbicos rollo
15	01/01/2032 - 31/12/2032	Manilkara zapota	77	20.49	Metros cúbicos v.t.a
15	01/01/2032 - 31/12/2032	Metopium brownei	77	65.83	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,411.46	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
16	01/01/2033 - 31/12/2033	Brosimum alicatrum	83	34.14	Metros cúbicos v.t.a
16	01/01/2033 - 31/12/2033	Bucida buceras	83	500.11	Metros cúbicos v.t.a
16	01/01/2033 - 31/12/2033	Bursera simaruba	83	152.71	Metros cúbicos v.t.a
16	01/01/2033 - 31/12/2033	Comunes tropicales	83	1819.36	Metros cúbicos rollo
16	01/01/2033 - 31/12/2033	Manilkara zapota	83	22.08	Metros cúbicos v.t.a

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0651/18 **001689**

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Quintana Roo

16	01/01/2033 - 31/12/2033	<i>Metopium brownei</i>	83	70.96	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,599.36	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
17	01/01/2034 - 31/12/2034	<i>Brosimum alicatrum</i>	85	34.97	Metros cúbicos v.t.a
17	01/01/2034 - 31/12/2034	<i>Bucida buceras</i>	85	512.16	Metros cúbicos v.t.a
17	01/01/2034 - 31/12/2034	<i>Bursera simaruba</i>	85	156.39	Metros cúbicos v.t.a
17	01/01/2034 - 31/12/2034	<i>Comunes tropicales</i>	85	1863.2	Metros cúbicos rollo
17	01/01/2034 - 31/12/2034	<i>Manilkara zapota</i>	85	22.61	Metros cúbicos v.t.a
17	01/01/2034 - 31/12/2034	<i>Metopium brownei</i>	85	72.67	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,662.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
18	01/01/2035 - 31/12/2035	<i>Brosimum alicatrum</i>	82	33.73	Metros cúbicos v.t.a
18	01/01/2035 - 31/12/2035	<i>Bucida buceras</i>	82	494.08	Metros cúbicos v.t.a
18	01/01/2035 - 31/12/2035	<i>Bursera simaruba</i>	82	150.87	Metros cúbicos v.t.a
18	01/01/2035 - 31/12/2035	<i>Comunes tropicales</i>	82	1797.44	Metros cúbicos rollo
18	01/01/2035 - 31/12/2035	<i>Manilkara zapota</i>	82	21.82	Metros cúbicos v.t.a
18	01/01/2035 - 31/12/2035	<i>Metopium brownei</i>	82	70.11	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,568.05	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
19	01/01/2036 - 31/12/2036	<i>Brosimum alicatrum</i>	79	32.5	Metros cúbicos v.t.a
19	01/01/2036 - 31/12/2036	<i>Bucida buceras</i>	79	476.01	Metros cúbicos v.t.a
19	01/01/2036 - 31/12/2036	<i>Bursera simaruba</i>	79	145.35	Metros cúbicos v.t.a
19	01/01/2036 - 31/12/2036	<i>Comunes tropicales</i>	79	1731.68	Metros cúbicos rollo
19	01/01/2036 - 31/12/2036	<i>Manilkara zapota</i>	79	21.02	Metros cúbicos v.t.a
19	01/01/2036 - 31/12/2036	<i>Metopium brownei</i>	79	67.54	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,474.10	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
20	01/01/2037 - 31/12/2037	<i>Brosimum alicatrum</i>	77	31.68	Metros cúbicos v.t.a
20	01/01/2037 - 31/12/2037	<i>Bucida buceras</i>	77	463.95	Metros cúbicos v.t.a
20	01/01/2037 - 31/12/2037	<i>Bursera simaruba</i>	77	141.67	Metros cúbicos v.t.a
20	01/01/2037 - 31/12/2037	<i>Comunes tropicales</i>	77	1687.84	Metros cúbicos rollo





20	01/01/2037 - 31/12/2037	Manilkara zapota	77	20.49	Metros cúbicos v.t.a
20	01/01/2037 - 31/12/2037	Metopium brownei	77	65.83	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,411.46	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
21	01/01/2038 - 31/12/2038	Brosimum alicatrum	75	30.85	Metros cúbicos v.t.a
21	01/01/2038 - 31/12/2038	Bucida buceras	75	451.9	Metros cúbicos v.t.a
21	01/01/2038 - 31/12/2038	Bursera simaruba	75	137.99	Metros cúbicos v.t.a
21	01/01/2038 - 31/12/2038	Comunes tropicales	75	1644	Metros cúbicos rollo
21	01/01/2038 - 31/12/2038	Manilkara zapota	75	19.95	Metros cúbicos v.t.a
21	01/01/2038 - 31/12/2038	Metopium brownei	75	64.12	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,348.81	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
22	01/01/2039 - 31/12/2039	Brosimum alicatrum	83	34.14	Metros cúbicos v.t.a
22	01/01/2039 - 31/12/2039	Bucida buceras	83	500.11	Metros cúbicos v.t.a
22	01/01/2039 - 31/12/2039	Bursera simaruba	83	152.71	Metros cúbicos v.t.a
22	01/01/2039 - 31/12/2039	Comunes tropicales	83	1819.36	Metros cúbicos rollo
22	01/01/2039 - 31/12/2039	Manilkara zapota	83	22.08	Metros cúbicos v.t.a
22	01/01/2039 - 31/12/2039	Metopium brownei	83	70.96	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,599.36	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
23	01/01/2040 - 31/12/2040	Brosimum alicatrum	79	32.5	Metros cúbicos v.t.a
23	01/01/2040 - 31/12/2040	Bucida buceras	79	476.01	Metros cúbicos v.t.a
23	01/01/2040 - 31/12/2040	Bursera simaruba	79	145.35	Metros cúbicos v.t.a
23	01/01/2040 - 31/12/2040	Comunes tropicales	79	1731.68	Metros cúbicos rollo
23	01/01/2040 - 31/12/2040	Manilkara zapota	79	21.02	Metros cúbicos v.t.a
23	01/01/2040 - 31/12/2040	Metopium brownei	79	67.54	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,474.10	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
24	01/01/2041 - 31/12/2041	Brosimum alicatrum	81	33.32	Metros cúbicos v.t.a
24	01/01/2041 - 31/12/2041	Bucida buceras	81	488.06	Metros cúbicos v.t.a
24	01/01/2041 - 31/12/2041	Bursera simaruba	81	149.03	Metros cúbicos v.t.a





24	01/01/2041 - 31/12/2041	<i>Comunes tropicales</i>	81	1775.52	Metros cúbicos rollo
24	01/01/2041 - 31/12/2041	<i>Manilkara zapota</i>	81	21.55	Metros cúbicos v.t.a
24	01/01/2041 - 31/12/2041	<i>Metopium brownei</i>	81	69.25	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,536.73	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
25	01/01/2042 - 31/12/2042	<i>Brosimum alicatrum</i>	78	32.09	Metros cúbicos v.t.a
25	01/01/2042 - 31/12/2042	<i>Bucida buceras</i>	78	469.98	Metros cúbicos v.t.a
25	01/01/2042 - 31/12/2042	<i>Bursera simaruba</i>	78	143.51	Metros cúbicos v.t.a
25	01/01/2042 - 31/12/2042	<i>Comunes tropicales</i>	78	1709.76	Metros cúbicos rollo
25	01/01/2042 - 31/12/2042	<i>Manilkara zapota</i>	78	20.75	Metros cúbicos v.t.a
25	01/01/2042 - 31/12/2042	<i>Metopium brownei</i>	78	66.69	Metros cúbicos v.t.a
Subtotal				2,442.78	
TOTAL				57,061.95	

VIGENCIA.

Vigencia: Hasta el 31 de diciembre de 2042.

QUINTO.- La ejecución del **APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE** del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal a ubicarse en el **Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria**, municipio de **Bacalar, Quintana Roo**, en una superficie de **2,000 hectáreas**.

1. UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LAS ÁREAS DE CORTA:

DATUM: WGS84

Corresponden a las mismas áreas de corte del aprovechamiento maderable de arbolado vivo.

2. SUPERFICIES, VOLÚMENES, PRODUCTO Y ANUALIDADES:

Superficie total a aprovechar: 2,000 hectáreas.

Especie(s) por aprovechar:

Sabal yapa (Huano)

Parte(s) por aprovechar:

Hojas de palma de *Sabal yapa*

Cantidad total por aprovechar:

88,502 kilogramos de hojas de palma de Huano (*Sabal yapa*)

Para la superficie autorizada a intervenir de 2,000 hectáreas, se extraerán los volúmenes propuestos en el Documento Técnico Unificado, conforme al siguiente calendario de aprovechamiento:





Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
1	16/04/2018-31/12/2018	85	Sabal yapa	Hojas	3,761
Subtotal					3,761

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
2	01/01/2019-31/12/2019	80	Sabal yapa	Hojas	3,540
Subtotal					3,540

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
3	01/01/2020-31/12/2020	75	Sabal yapa	Hojas	3,319
Subtotal					3,319

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
4	01/01/2021-31/12/2021	81	Sabal yapa	Hojas	3,584
Subtotal					3,584

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
5	01/01/2022-31/12/2022	76	Sabal yapa	Hojas	3,363
Subtotal					3,363

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
6	01/01/2023-31/12/2023	82	Sabal yapa	Hojas	3,629
Subtotal					3,629

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
7	01/01/2024-31/12/2024	75	Sabal yapa	Hojas	3,319
Subtotal					3,319

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
8	01/01/2025-31/12/2025	77	Sabal yapa	Hojas	3,407
Subtotal					3,407



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0651/18 **001689**

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Quintana Roo

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
9	01/01/2026-31/12/2026	83	Sabal yapa	Hojas	3,673
Subtotal					3,673

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
10	01/01/2027-31/12/2027	85	Sabal yapa	Hojas	3,761
Subtotal					3,761

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
11	01/01/2028-31/12/2028	78	Sabal yapa	Hojas	3,452
Subtotal					3,452

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
12	01/01/2029-31/12/2029	81	Sabal yapa	Hojas	3,584
Subtotal					3,584

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
13	01/01/2030-31/12/2030	79	Sabal yapa	Hojas	3,496
Subtotal					3,496

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
14	01/01/2031-31/12/2031	84	Sabal yapa	Hojas	3,717
Subtotal					3,717

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
15	01/01/2032-31/12/2032	77	Sabal yapa	Hojas	3,407
Subtotal					3,407

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
16	01/01/2033-31/12/2033	83	Sabal yapa	Hojas	3,673
Subtotal					3,673



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0651/18

001689

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Quintana Roo

Añualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
17	01/01/2034-31/12/2034	85	Sabal yapa	Hojas	3,761
Subtotal					3,761

Añualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
18	01/01/2035-31/12/2035	82	Sabal yapa	Hojas	3,629
Subtotal					3,629

Añualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
19	01/01/2036-31/12/2036	79	Sabal yapa	Hojas	3,496
Subtotal					3,496

Añualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
20	01/01/2037-31/12/2037	77	Sabal yapa	Hojas	3,407
Subtotal					3,407

Añualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
21	01/01/2038-31/12/2038	75	Sabal yapa	Hojas	3,319
Subtotal					3,319

Añualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
22	01/01/2039-31/12/2039	83	Sabal yapa	Hojas	3,673
Subtotal					3,673

Añualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
23	01/01/2040-31/12/2040	79	Sabal yapa	Hojas	3,496
Subtotal					3,496

Añualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
24	01/01/2041-31/12/2041	81	Sabal yapa	Hojas	3,584
Subtotal					3,584



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0651/18

001689

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Quintana Roo

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Kilogramos)
25	01/01/2042-31/12/2042	78	Sabal yapa	Hojas	3,452
Subtotal					3,452
Total					88,502.00

VIGENCIA.

Vigencia: Hasta el 31 de diciembre de 2042.

SEXTO.- El **Promovente**, mediante el presente Resolutivo, adquiere la autorización en materia de impacto ambiental y en materia forestal, lo anterior, en apego a lo dispuesto por los Artículos; Artículos 3 fracciones XX y XXI, 28 fracciones V y XII de la LGEEPA; 5 inciso N) fracciones I, II, III, IV, 9, 10 fracciones I y II, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y 17 fracciones I, II y III del RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 16 fracciones XXII y XXVII, 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 y 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procediendo el aprovechamiento de los recursos naturales existente en la superficie señalada.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la **SEMARNAT** conforme al **Reglamento Interno** de la misma, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales y forestales de las actividades descritas en los Resolutivos **PRIMERO y SEGUNDO**, sin perjuicio de lo que determinen las demás autoridades Federales, municipales y estatales, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras, que sean requisito para llevar a cabo el proyecto.

OCTAVO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en los Resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Resuelve siguiente.

NOVENO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, en los términos previstos en los artículos **6 y 28** según sea el caso del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con el **24 y 25** del Reglamento de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)**, con Documento en el que se demuestren las causas económicas, meteorológicas o sanitarias en las que basa y justifica la modificación, junto con el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal modificado que describa las modificaciones propuestas, así como la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio





de resolución. De igual forma realizar el pago de Derechos señalado en el Artículo 194-Y párrafo segundo de la Ley Federal de Derechos vigentes, anexándolo al trámite SEMARNAT-03-013.

DECIMO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo **50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Así mismo, la presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

DECIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental y el artículo 82 del Reglamento de la LGDFS, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, determina que las actividades autorizadas al proyecto, estarán sujetas a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con base en lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del **proyecto**, así como las que se encuentran señaladas en la presente resolución.
2. Antes de pretender aprovechar en cada anualidad la especie de Caoba (*Swietenia macrophylla*), el promovente deberá de presentar ante esta Delegación Federal, para su validación el Estudio Poblacional el cual debe contener la respectiva ubicación de cada árbol por aprovechar en coordenadas UTM, DATUM WGS84, a través del trámite SEMARNAT-03-013, Autorización para adelantar el plan de corta, alterar el calendario o modificar el programa de manejo. Así mismo, presentar la información de acuerdo a la *Guía para el aprovechamiento de la Caoba en el marco de las disposiciones de la CITES*.
3. **No podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del proyecto**, en tanto no obtenga la resolución del procedimiento administrativo PFPA/29.3/2C.27.2/0114-16, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a las autoridades ejidales por el





aprovechamiento de recursos forestales, y el cual se encuentra en trámite; o bien, demostrar que no se encuentre la superficie sancionada dentro del área propuesta para el aprovechamiento forestal.

4. El **promoviente** deberá presentar un **Informe Anual** de los Volúmenes Aprovechados durante el **primer bimestre de cada año**, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
5. Durante el plazo de **25 años** del ciclo de corta para el aprovechamiento forestal y durante el año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia, deberá **ejecutar el Programa de Reforestación**, dicho programa deberá ser ejecutado al término de cada anualidad ejercida cuando no se presente la regeneración natural. Un reporte de las actividades realizadas deberán ser presentado junto con los Informes señalados en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución.
6. Durante el plazo de **25 años** del ciclo de corta para el aprovechamiento forestal y durante el año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia, deberá **ejecutar el Programa de Mantenimiento Permanente** de los caminos que llegan al Área Forestal, que incluya acciones para dar mantenimiento a los mismos, de acuerdo con lo establecido en la especificación 4.8.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT- 1994. Los resultados obtenidos de la ejecución de dicho programa deberán ser presentados junto con los Informes señalados en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución, el cual deberá incluir las acciones realizadas y fotografías de los caminos.
7. Durante el plazo de **25 años** del ciclo de corta para el aprovechamiento forestal y durante el año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia, deberá **ejecutar el Programa de Monitoreo de las especies de flora y fauna** en categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en las áreas de corta intervenidas. Los resultados de dicho monitoreo deberán ser presentados a esta Delegación Federal en el último informe presentado conforme se establece en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución.
8. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color	Diámetros cm
Martillo	OF-600	De \geq a 35
Pintura	Roja	De \geq 5 a \leq 35

9. Se asignan los siguientes Códigos de Identificación para el predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria	U-23-010-VIC-001/18
Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria	P-23-010-VIC-001/18

10. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994, y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Así mismo, deberá incluir dichos cumplimientos en el informe anual señalado en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución.

NOM que regula el aprovechamiento de no maderables	Parte por aprovechar	Nombre científico
NOM-006-SEMARNAT-1997: Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma.	HOJA	<i>Sabal Yapa</i>

11. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el **artículo 115** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, así como **95** y **96** de su **Reglamento**.
12. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Quintana Roo, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de Noviembre de 2012.
13. Se autoriza el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal en las anualidades 01 a la 25 de acuerdo a la propuesta de volúmenes aprovechables de las especies maderables es del 70% para primarios, 20% para secundarios, desperdicio 10% VTA y comunes tropicales (Palizada) será del **100%** en metros cúbicos en rollo.
14. Las especies registradas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como las siguientes; Guano kum (*Chryosophilla argétea*), Palma Chit (*Thrinax radiata*), Zamia (*Zamia polymorpha*) y Nacax (*Coccothrinax readii*) con categoría de sujeta a amenazada, estas no podrán ser aprovechadas con el Programa de Manejo Forestal, sino por la Ley General de Vida Silvestre (LGVS). Así mismo, las especies de fauna silvestre tales como, Loro yucateco (*Amazona albifrons*) con categoría de sujeta a amenazada, entre otras.
15. Para las especies de flora silvestre registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificadas en el predio, deberá por lo menos realizar las siguientes medidas de prevención y mitigación tales como: Mediante el señalamiento de árboles semilleros, se dejarán individuos que aseguren la producción de germoplasma en las áreas de corta intervenidas; Durante la etapa de aprovechamiento forestal deberá de recolectar semillas de estas especies para apoyar el programa de reforestación a través plantaciones de enriquecimiento.
16. Para las especies de fauna silvestre registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificadas en el predio, deberá por lo menos realizar las siguientes medidas de prevención y mitigación tales como: Ahuyentar a la fauna silvestre del área de intervención, ayudar y/o realizar capturas para las especies de lento desplazamiento y reubicarlas en las áreas aledañas al área de intervención.

17. La regulación de los aprovechamientos se basa en el criterio de diámetros mínimos de corta, los cuales serán aplicados según las siguientes especificaciones: la Caoba (*Swietenia macrophylla*) el diámetro a la Altura del Pecho (**DAP**) será mayor o igual a **55 centímetros para aprovechar**; mientras que el Ramón (*Brosimum alicastrum*), Chacah Rojo (*Bursera simaruba*), Zapote (*Manilkara zapota*), Chechen negro (*Metopium brownei*) y Pucte (*Bucida buceras*), el diámetro a la Altura del Pecho (**DAP**) será mayor y/o igual a **35 centímetros**. El producto maderable será marcado con el método de **Martillo (OF-600)**.
18. Las especies a aprovechar dentro del grupo "Comunes tropicales" son las siguientes: Abalche (*Lonchocarpus punctatus*), Akitz (*Thevetia gaumeri*), Balsamo che (*Zanthoxylum fagara*), Bec (*Ehretia tinifolia*), Bec che (*Bourreria oxiphylaria*), Bob (*Coccoloba spicata*), Bojon (*Cordia gerascanthus*), Box catzin (*Acacia gaumeri*), Caracolillo (*Sideroxylon gaumeri*), Chac che (*Psittacanthus americanus*), Chac siquiin (*Caelealpinia pulquérrima*), Chacniche (*Plumeria rubra*), Chamalche (*Erythrina standleyana*), Chauche (*Pithecellobium stevensonii*), Chiichbob (*Coccoloba spicata*), Chi kej (*Chrisophyllum cainito*), Chobenche (*Trichilia glabra*), Choy (*Cochlospermum vitifolium*), cocche (*Croton glanbellos*), Cocoite (*Gliricidia sepium*), Cruz che (*Serjania ganiocarpa*), Dzidzilche (*Gymnopodium floribundum*), Dzidzilyah (*Sideroxylon salicifolium*), Dzoy (*Licaria campechiana*), Ekuleb (*Drypetes laterifolia*), Elemuy (*Guatteria gaumeri*), Flor de mayo (*Plumeria rubra*), Guarumbo (*Cecropia peltata*), Guayabillo (*Eugenia organoides*), Gusanillo (*Esembeckya berlandierii*), Guaya (*Talisia olivaeformis*), Huayuncox (*Matayba opssitifolia*), Ik bach (*Croton iccbach*), Ik che (*Croton icche*), Jazche (*Alseis yucatanensis*), Jupich (*Acacia dolichostachya*), Kanasin (*Lonchocarpus rugosus*), Kanchunup (*Thouinia paucidentata*), Kaskat (*Ipomoea carnea*), , kax (*Randia longiloba*), kekenche (*Dripetes sp.*), kib che (*Bunchosia swartziana*), kitanche (*Caesalpineia gaumeri*), kolop (*Cordia cylindrostachya*), laurelillo (*Nectandra salicifolia*), limonaria (*Trichilia minutiflora*), majahua (*Hampea trilobata*), pakalche (*Esembeckya berlandierii*), pata de vaca (*Bauhinia divaricata*), Perezcutz (*Croton reflexifolius*), Pom (*Protium copal*), pomolche (*Jatropha gaumeri*), Pustmucuy (*Sideroxylon obtusifolium*), Quebra hacha (*Krugiodendron ferreum*), Ruda (*Diphysa carthagenensis*), Sabakche (*Exostema caribeum*), Sac away (*Ficus máxima*), Sac bob (*Ficus obtusifolia*), Sac catzin (*Mimosa bahamensis*), Sac chechem (*Elaeodendron xylocarpum*), sac itza (*Neomillspaughia emarginata*), Sac paj (*Byrsonima bucidaefolia*), Sacalche (*Caesalpinia yucatanensis*), Saclobche (*Eugenia mayana*), Sacniche (*Plumeria obtusa*), Sijum (*Wedelia sp.*), Silil (*Diospyrus cuneata*), Sinanche (*Zanthoxylum caribaeum*), Sipche (*Galphimia glandulosa*), Subin tul (*Acacia collinsii*), Tadzi (*Hippocratea celastroides*), Tamay (*Zuelania guidonia*), Tankasche (*Zanthoxylum fagara*), Tastab (*Guettarda cambsii*), Toh yub (*Adelia Oaxaca*), Tzol (*Licaria campechiana*), Uchulche (*Diospyros yatesiana*), Vaca che (*Bourreria pulchra*), Was (*Crescentia cujete*), Ximche (*Casearia corymbosa*), Xuul (*Lonchocarpus xuul*), Yaití (*Gymnantheas lucida*), Yax ek (*Pitecelobium mangouence*), yax xuul (*Lonchocarpus xuul*), Yuy (*Casimiroa tetrameria*), y Zapotillo (*Pouteria unilocularis*). Este grupo de Palizada el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) será mayor y/o igual a 5 centímetros y menor a los 35 centímetros de diámetro mínimo de corta, y serán marcados con Pintura Roja.
19. Conforme a lo establecido en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, el promovente deberá de realizar al término de cada anualidad, la pica e incorpora de las puntas y ramas que no tengan ninguna utilidad como productos secundarios, para evitar que se dejen residuos que pudieran ser una amenaza para la propagación de incendios, plagas y enfermedades que afecten al área forestal y la regeneración natural, dando prioridad a las especies catalogadas como duras tropicales.



20. La solicitud de Remisiones Forestales para amparar la legal procedencia de materias primas forestales (productos secundarios), deberá de solicitarlo de manera que se contemple el tipo de producto a movilizar (puntas, ramas, tocones, brazuelos, carbón etc.), con su correspondiente volumen.
21. De conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 18 del Reglamento de la Ley, el interesado deberá realizar la inscripción en el Registro Forestal Nacional de la autorización del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Predio Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Quintana Roo, mediante el tramite (SEMARNAT-03-047) Solicitud de constancias de inscripción en el Registro Forestal Nacional.
22. Conforme a lo establecido en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, se estableció un turno de 75 años, tres ciclos de corta de 25 años, dentro del cual el aprovechamiento para cumplir con el ciclo de corta.
23. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre con estatus de riesgo en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.
24. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
25. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio, sin contar con las autorizaciones correspondientes.
26. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie fuera de la anualidad correspondiente a sus coordenadas establecidas en el presente resolutivo y volumen mayor a los autorizados.
27. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causes permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
28. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
29. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo.
30. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.
31. Deberá tener el Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, resguardo del presente resolutivo de autorización y del Documento Unificado de Aprovechamiento Forestal (Estudio) durante su vigencia de aprovechamiento forestal.
32. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0651/18

001689

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Quintana Roo

ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."

DECIMO SEGUNDO.- La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal la Delegación con copia del acuse de recibo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Quintana Roo, informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación, que propuso en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, con una periodicidad anual en los primeros 2 meses del año durante las etapas inherentes al aprovechamiento y un informe de finiquito al término de dichas actividades.

DECIMO TERCERO.- El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: **Ing. Oscar Flores López**, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el **Libro MICH, Tipo UI, Volumen 2, Número 14** y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DECIMO CUARTO.- En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO QUINTO.- La promovente deberá dar aviso por escrito a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** y a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo del inicio y la conclusión del Aprovechamiento Forestal, dentro de los **3 días** siguientes en que el acto ocurra, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de las Resolves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO SEPTIMO.- Informar a la promovente que el presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el Art. 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la promovente. En caso de existir falsedad de información, la promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO OCTAVO.- La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.





DÉCIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

VIGÉSIMO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Hágase del conocimiento a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, La Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a la Dirección General de Política Ambiental e Integral Regional y Sectorial, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, y la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Quintana Roo, el contenido del presente resolutivo.

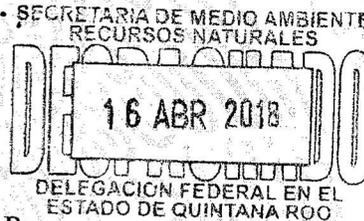
VIGÉSIMO SEGUNDO.- Notificar a los **C.C. Filiberto Canul Dzul, Antonio Hau y Acevedo y Wenceslao Montalvo Bartolo**, en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal del N.C.P.E. Guadalupe Victoria, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo**, respectivamente, así como a la autorizada para oír y recibir notificaciones, al **C. Ing. Oscar Flores López, cel. [REDACTED]** por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

EL DELEGADO FEDERAL DELEGACIÓN FEDERAL



ESTADO DE
QUINTANA ROO



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR

C.c.e.p.- LIC. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-SEMARNAT. ucd.tramites@semarnat.gob.mx
LIC. AUGUSTO MIRAFUENTES ESPINOSA.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F., dgdfs@semarnat.gob.mx.
M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx.
MTRA. MARISOL RIVERA.- Encargada de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial dgpairs@semarnat.gob.mx; la Directora General de Planeación y Evaluación de la SEMARNAT
LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. profepa@profepa.gob.mx.
ING. RAFAEL LEÓN NEGRETE.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Quintana Roo.- Ciudad Chetumal.
BIOL. FRANCISCO RICARDO GÓMEZ LOZANO.- Director Regional de la Región Peninsular de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas., regionpdevuc@conanp.gob.mx.
BIOL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO.- Suplente del Presidente del Consejo Estatal Forestal y Secretario de la SEMA.- soma@qr.gob.mx.
MINUTARIO. DELEGADO.

Bitácora: 23/L7-0070/06/17

REST / YMG / SPA

